

## CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

### ACTA ORDINARIA No. 13-2020

Sesión ordinaria No. 13-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 31 de marzo del 2020, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

#### DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

#### JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Lic. Humberto Soto Herrera	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sr. Mario Guevara Alfaro	Renovemos Alajuela
María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

#### REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic.. Leslye Rubén Bojorges León
María del Rosario Rivera Rodríguez <b>AUSENTE</b>

#### REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo <b>AUSENTE</b>
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello <b>AUSENTE</b>
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

## SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	<b>RENUNCIO</b>
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	Guácima
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	<b>AUSENTE</b>
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez Cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr. José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

### ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura Chaves Quirós.

### SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

### ASESORA DEL CONCEJO

Licda. Johanna Barrantes León

### UJIER DEL CONCEJO

Sr. José Manuel Vargas Rodríguez

### SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

## **CAPITULO I. APROBACIÓN DE ACTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA ORDINARIA NO.12 -2020**, del 24 de marzo 2020

**SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE NUEVE VOTOS, UNO NEGATIVO LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, MARIO ALBERTO GUEVARA ALFARO Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## **CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

**CINDEA SAN MIGUEL DE SARAPIQUÍ:** Sra. Maritzabel Gómez Artavia ced. 4-151-975, Alejandra Madrigal Otoy ced. 2-493-147, Sr. Johnny Salazar Ramírez ced. 4-151-525.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**JARDÍN DE NIÑOS MANUELA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ: (RENUNCIA SRA. WENDY PORRAS CAMPOS, CED. 2-553-467),** Nomina a la Sra. Mayra Auxiliadora Morales ced. 155808774515.

**SE RESUELVE APROBAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE DE UN MIEMBRO Y EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ESCUELA AEROPUERTO:** Sr. Raymond Arturo Ramírez Ulate ced. 4-161-988, Sr. Allan Castro Coto ced. 2-531-635, Sra. María de los Ángeles Salazar ced. 4-182-794, Sra. Lizbeth Marcela González Esquivel ced. 2-618-553, Sr. Alexis Salas Vargas ced. 2-239-257.

**SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**ESCUELA AEROPUERTO:** Sr. Raymond Arturo Ramírez Ulate ced. 4-161-988, Sr. Allan Castro Coto ced. 2-531-635, Sra. María de los Ángeles Salazar ced. 4-182-794, Sra. Lizbeth Marcela González Esquivel ced. 2-618-553, Sr. Alexis Salas Vargas ced. 2-239-257.

**ESCUELA SAN ANTONIO:** Sra. Flor Ivannia Sánchez Vega ced. 6-354527.

**JARDÍN DE NIÑOS MANUELA SANTAMARÍA RODRÍGUEZ:** Sra. Mayra Auxiliadora Morales ced. 155808774515, (**NO NOMBRADA** Felicia Vindas Rodríguez, ced. 4-125-089.).

#### **CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-1051-2020, suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "remito proyecto de recurso de apelación interpuesto por Cynthia Dormond Herrera contra avalúo 241-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-0276-2020. Se adjunta expediente administrativo con 57 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por la señora Cynthia Dormond Herrera, cédula de identidad número 2-0282-0640, contra avalúo 241-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó proceso de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que la señora Cynthia Dormond Herrera, no presento sus declaraciones. El avalúo recurrido es el 241-AV-2019 para la propiedad, finca inscrita bajo Sistema de folio real N° 198448-002 valor total de: ₡54.341.052.; ubicada en la dirección: Urbanización Ciruelas lote 15-A; dicho avalúo fue realizado por el Perito externo contratado por la Municipalidad de Alajuela Ing. Patrick Barrientos Jiménez el 21/11/2019 y que fue debidamente notificado. Que disconforme con el avalúo la señora Cynthia Dormond Herrera, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a) indica el recurrente que la resolución recurrida es contraria a Derecho; b) alega que las multas que se le pretenden cobrar se encuentran prescritas y deben de declararse; c) manifiesta que la resolución recurrida contiene una serie de vicios formales que generan nulidad absoluta, como lo es la falta de motivación y contenido, pues no se le indica en que consiste los supuestos incumplidos, situación que deja en un estado de absoluta indefensión. Mediante resolución del 03/03/2020 de las 14:25 horas la actividad de bienes inmuebles declaro sin lugar recurso de revocatoria interpuesto por el administrado. **CONSIDERANDO: Sobre la forma:** El presente recurso se refiere al recurso de apelación interpuesta mediante tramite n°1275 en fecha 20/01/2020 presentado ante el sistema de servicio integrado de servicio al cliente interpuesto por la señora Cynthia Dormond Herrera contra la multa impuesta por la ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES en virtud que ostenta la condición de omiso el impuesto sobre bienes inmuebles sobre la finca matricula N° 1 98448-002. El acto que se impugna fue debidamente notificado el 14/01/2020, momento a partir del cual debe considerarse el plazo para recurrir. A efectos de determinar el plazo con que cuenta el administrado para interponer los recursos ordinarios, de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el administrado contaba con un plazo de 15 días a partir de la notificación, de modo que el mismo se encuentra interpuesto dentro del plazo señalado por la normativa. **Sobre el fondo: Sobre el acto impugnado:** El presente reclamo se origina por el avalúo n° 241-AV-2019 realizado a la propiedad matricula n° 198448-000 el 21/11/2019 inscrita a nombre de Cynthia Dormond Herrera. El avalúo de referencia se efectuó en razón que el contribuyente omitió cumplir con la presentación de la declaración de bienes inmuebles ley N° 7509 art 16: art 27 del reglamento de la ley y art 28 del código de normas y procedimientos tributarios. De acuerdo con el resumen del

avalúo referido y efectuado por parte del perito extremo Ing. Patrick Barrientos Jiménez logra establecer que para dicha propiedad se determinó el valor de suelo de ¢34,532,652.00, un valor de construcción de ¢19.808.400.00, para un valor total de ¢54,341,050,00. Por tal motivo en fecha 22/11/2019, la Administración procedió a interponerle al administrado una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que para el presente periodo fiscal la base imponible de la finca de cita correspondía a la cantidad de ¢54,341,050.00; la diferencia dejada de pagar es de ¢134.606.052 por periodo; dicho monto debe cobrarse a cada uno de los periodos fiscales comprendidos a partir del 2013 al 2019.

**Marco jurídico aplicable:** El marco normativo que se debe aplicar es la ley N° 7509 y su reglamento N° 27601-H, en virtud de que en materia de impuesto sobre bienes inmuebles debe acogerse al principio de ley especial y su prevalencia sobre las leyes generales, en este caso la materia recursiva esta explícitamente regulada. La Administración ejecuto dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del cantón para efectos del cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles. Publicación realizada en el Diario La Gaceta N° 156 del 12 agosto, paginas 107-108 sobre la apertura de periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Rio Segundo, Desamparados y Turrúcares plazo establecido entre el 03 julio hasta el 31 octubre del 2017. Un segundo periodo de declaraciones para los 7 distritos restantes: Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita, Sarapiquí, mediante publicación en La Gaceta N°69 del viernes 20 de abril del año 2018, página 60 y en el diario de circulación nacional el Diario Extra, del lunes 23 de abril del 2018, página 6, cuyo plazo estableció entre el 2 de julio y hasta el 31 de octubre del 2018 inclusive. La ley N° 7509 establece art 17 que ante la omisión de declaración del titular de inmueble, la Administración Tributaria tiene la facultad de oficio para la valoración de los inmuebles sin declarar, así como la imposición de las respectivas multas mediante ley N° 9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario la Gaceta N° 188 del viernes 28 setiembre del año 2012 el cual reformo el art 17 de la ley N° 7509 que dispone " cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme art 16 de la ley incoada la Administración tributaria impondrá multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada de oficio la valoración de los inmuebles sin declarar" Valoración general basándose en componentes terreno y construcción, si ambos estuvieren presentes en la propiedad o únicamente en el terreno o realizado en la base de la finca inscrita en el registro nacional y en el valor de la zona homogénea, toma como referencia el art 24 LOS VALORES BASE EN LAS PLATAFORMAS DE VALORES DE TERRENOS Y EL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA. El valor base del terreno o lote con características comunes más frecuentes de una zona homogénea. El valor base deberá ser ajustado de acuerdo a las características propias del inmueble aplicando los factores de corrección. La administración tributaria atendiendo al principio de legalidad debe ajustarse a la metodología definida por el Órgano de Normalización Técnica considerando la PLATAFORMA DE VALORES. Para el análisis del avalúo N°241-AV-2019 se consideró: 1- valoración base Metodología de Valoración por el O.N.T y publicado en la Gaceta 30/11/1999, 2- plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas debidamente publicadas en el alcance N° 137 la Gaceta 15/06/2010 y publicado prensa libre 15/09/2010 sirve para determinar el valor por metro cuadrado del terreno, 3-el valor de construcciones se le la aplicaron el Manual de Valores base por tipología Constructiva publicado 23/12/2016 y publicado en el Diario Extra el día 14 de diciembre del 2016, donde se indicación los factores de valor y tipos de construcción, vida útil, fórmulas de depreciación y

demás factores utilizados para el cálculo del valor de las construcciones. 4- a efectos de ejecutar el proceso de valoración de inmuebles no declarados, la Administración Tributaria, cuenta con programa de valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica para guiar, fiscalizar y dirigir el proceso de declaración y valoración. 5- la ejecución de avalúos para aquellos contribuyentes que no declararon se efectuarán en valoración a una serie de áreas geográficas específicas definidas, como identificación de contribuyentes omisos, áreas geográficas específicas por distrito y zona de valor en importancia y en razones de conveniencia y oportunidad para la administración, es obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos según la capacidad económica de cada uno de los principales deberes de los ciudadanos, 6- según art 10 bis ley n° 7509 el avalúo lo realiza un profesional incorporado al colegio de ingenieros y agrónomos, dicho avalúo fue realizado por el ingeniero Patrick Barrientos Jiménez carnet profesional n° IT-11752 ; y cumple con todos los requisitos legales para realizar avalúos para efectos del impuesto de bienes inmuebles, 7- la notificación del avalúo y la multa correspondiente fue realizada en el hecho generador del impuesto y para el caso de los avalúos este se debe comunicar al contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria conforme los parámetros indicados en la ley y el perito consigno la entrega de la notificación. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento n°27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: 1- Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Cynthia Dormond Herrera, cédula de identidad número 2-0282-0640, dueño del dominio de la finca, contra del avalúo n° 241-AV-2019 realizado al inmueble inscrito bajo folio real n° 198448-002. 2- Se mantiene el avalúo n° 241-AV-2019 sobre la finca 198448-002 por un monto total de ₡54.341.052.00. 3-En acatamiento a la le n° 9069 se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ₡53,606,052. colones por periodo, dicha multa debe cobrarse cada uno de los periodos fiscales del año 2013-2019. NOTIFIQUESE.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-1057-2020, de la Alcaldía Municipal que dice “remito proyecto de recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Mejía contra avalúo 217-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-0279-2020. Se adjunta expediente administrativo con 51 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Hugo Mejía González, cédula de identidad número 1-0480-0482, contra avalúo 217-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles. **RESULTANDO:** 1 - Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó proceso de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que el señor Víctor Hugo Mejía González, no presento sus declaraciones. El avalúo recurrido es el 217-AV-2019 para la propiedad, finca inscrita bajo Sistema de folio real N°407234-002 valor total de: ₡82,009,540.00; ubicada en la dirección: Residencial Campo Verde lote 130-F; dicho avalúo fue realizado por el Perito externo contratado por la Municipalidad de Alajuela Ing. Patrick Barrientos Jiménez el 20/11/2019 y que lúe debidamente notificado. Que disconforme con el avalúo el señor Víctor Hugo Mejía González, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a) indica el recurrente que en el año 2006 el Colegio Federado de Ingenieros valoro la obra en la suma de ₡11,700,000.00 millones; b) alega que

existe un error material en el valor del metro cuadrado de construcción, por lo cual lo deja en estado de indefensión; c) manifiesta que no acepta la multa retroactiva y mucho menos el valor exagerado que están tasando el metro cuadrado.

Mediante resolución del 05/03/2020 de las 07:30 horas la actividad de bienes inmuebles declaro sin lugar recurso de revocatoria interpuesto por el administrado

**CONSIDERANDO: Sobre la forma:** El presente recurso se refiere al recurso de apelación interpuesta mediante tramite n° 1269 en fecha 20/01/2020 presentado ante el sistema de servicio integrado de servicio al cliente interpuesto por el señor Víctor Hugo Mejía González contra la multa impuesta por la ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES en virtud que ostenta la condición de omiso el impuesto sobre bienes inmuebles sobre la finca matricula n°407234-000. El acto que se impugna fue debidamente notificado el 14/01/2020, momento a partir del cual debe considerarse el plazo para recurrir. A efectos de determinar el plazo con que cuenta el administrado para interponer los recursos ordinarios, de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el administrado contaba con un plazo de 15 días a partir de la notificación, de modo que el mismo se encuentra interpuesto dentro del plazo señalado por la normativa. **Sobre el fondo: Sobre el acto impugnado:** El presente reclamo se origina por el avalúo n° 217-AV-2019 realizado a la propiedad matricula n° 407234-000 el 21/11/2019 inscrita a nombre de Víctor Hugo Mejía González. El avalúo de referencia se efectuó en razón que el contribuyente omitió cumplir con la presentación de la declaración de bienes inmuebles ley N° 7509 art 16: art 27 del reglamento de la ley y art 28 del código de normas y procedimientos tributarios. De acuerdo con el resumen del avalúo referido y efectuado por parte del perito externo Ing. Patrick Barrientos Jiménez logra establecer que para dicha propiedad se determinó el valor de suelo de ¢17,865,540.00, un valor de construcción de ¢64.144.000.00, para un valor total de ¢82,009,540,00. Por tal motivo en fecha 21/11/2019, la Administración procedió a interponerle al administrado una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que para el presente periodo fiscal la base imponible de la finca de cita correspondía a la cantidad de ¢18,235,418.00; la diferencia dejada de pagar es de ¢159.43500 por periodo; dicho monto debe cobrarse a cada uno de los periodos fiscales comprendidos a partir del 2013 al 2019.

**Marco jurídico aplicable:** El marco normativo que se debe aplicar es la ley N° 7509 y su reglamento N° 27601-H, en virtud de que en materia de impuesto sobre bienes inmuebles debe acogerse al principio de ley especial y su prevalencia sobre las leyes generales, en este caso la materia recursiva esta explícitamente regulada. La Administración ejecuto dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del cantón para efectos del cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles. Publicación realizada en el Diario La Gaceta N° 156 del 12 agosto, paginas 107-108 sobre la apertura de periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Rio Segundo, Desamparados y Turrúcares plazo establecido entre el 03 julio hasta el 31 octubre del 2017. Un segundo periodo de declaraciones para los 7 distritos restantes: Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita, Sarapiquí, mediante publicación en La Gaceta N°69 del viernes 20 de abril del año 2018, página 60 y en el diario de circulación nacional el Diario Extra, del lunes 23 de abril del 2018, página 6, cuyo plazo estableció entre el 2 de julio y hasta el 31 de octubre del 2018 inclusive. La ley N° 7509 establece art 17 que ante la omisión de declaración del titular de inmueble, la Administración Tributaria tiene la facultad de oficio para la valoración de los inmuebles sin declarar, así como la imposición de las respectivas multas mediante ley N° 9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario la Gaceta N° 188 del viernes 28 setiembre del

año 2012 el cual reformo el art 17 de la ley N° 7509 que dispone " cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme art 16 de la ley incoada la Administración tributaria impondrá multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada de oficio la valoración de los inmuebles sin declarar" Valoración general basándose en componentes terreno y construcción, si ambos estuvieren presentes en la propiedad o únicamente en el terreno o realizado en la base de la finca inscrita en el registro nacional y en el valor de la zona homogénea, toma como referencia el art 24 LOS VALORES BASE EN LAS PLATAFORMAS DE VALORES DE TERRENOS Y EL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA. El valor base del terreno o lote con características comunes más frecuentes de una zona homogénea. El valor base deberá ser ajustado de acuerdo a las características propias del inmueble aplicando los factores de corrección. La administración tributaria atendiendo al principio de legalidad debe ajustarse a la metodología definida por el Órgano de Normalización Técnica considerando la PLATAFORMA DE VALORES. Para el análisis del avalúo N°217-AV-2019 se consideró: 1- valoración base Metodología de Valoración por el O.N.T y publicado en la Gaceta 30/11/1999, 2- plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas debidamente publicadas en el alcance N° 137 la Gaceta 15/06/2010 y publicado prensa libre 15/09/2010 sirve para determinar el valor por metro cuadrado del terreno, 3-el valor de construcciones se le aplicaron el Manual de Valores base por tipología Constructiva publicado 23/12/2016 y publicado en el Diario Extra el día 14 de diciembre del 2016, donde se indicación los factores de valor y tipos de construcción, vida útil, fórmulas de depreciación y demás factores utilizados para el cálculo del valor de las construcciones. 4- a efectos de ejecutar el proceso de valoración de inmuebles no declarados, la Administración Tributaria, cuenta con programa de valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica para guiar, fiscalizar y dirigir el proceso de declaración y valoración. 5- la ejecución de avalúos para aquellos contribuyentes que no declararon se efectuarán en valoración a una serie de áreas geográficas específicas definidas, como identificación de contribuyentes omisos, áreas geográficas específicas por distrito y zona de valor en importancia y en razones de conveniencia y oportunidad para la administración, es obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos según la capacidad económica de cada uno de los principales deberes de los ciudadanos, 6- según art 10 bis ley n° 7509 el avalúo lo realiza un profesional incorporado al colegio de ingenieros y agrónomos, dicho avalúo fue realizado por el ingeniero Patrick Barrientes Jiménez carnet profesional n° IT-11752 ; y cumple con todos los requisitos legales para realizar avalúos para efectos del impuesto de bienes inmuebles,7- la notificación del avalúo y la multa correspondiente fue realizada en el hecho generador del impuesto y para el caso de los avalúos este se debe comunicar al contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria conforme los parámetros indicados en la ley y el perito consigno la entrega de la notificación. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento n°27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: **1-** Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor Víctor Hugo Mejía González, cédula de identidad número 1-0480-0482, dueño del dominio de la finca, contra del avalúo n° 217-AV-2019 realizado al inmueble inscrito bajo folio real N° 407234-000. Se modifica el avalúo n° 217-AV-2019 sobre la finca 407234-000 por un monto de terreno de ₡17,865,540o0, para la construcción ₡66,549,400o0, para un total de ₡84,414,940o0. En acatamiento a la ley N° 9069 se mantiene la multa que consiste en la diferencia dejada de pagar de ₡165,449o0 colones por periodo, dicha multa debe cobrarse cada uno de los periodos fiscales



del año 2013-2020. NOTIFIQUES." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-1078-2020, , suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa de la Alcaldía Municipal que dice "remito proyecto de recurso de apelación interpuesto por Veintisiete noventa y tres contra avalúo 7-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el oficio MA-ABI-191-2020. Se adjunta expediente administrativo con 38 folios. CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por la señora Carmen María Chaves Cambroner, cédula de identidad número 6-0147-0431, en su condición de representante legal de la empresa Veintisiete noventa y tres S.A. cédula jurídica N° 3-101-192947, contra avalúo 7-AV-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles.

**RESULTANDO:** Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó proceso de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, siendo que la empresa Veintisiete noventa y tres S.A., no presento sus declaraciones. El avalúo recurrido es el 7-AV-2019 para la propiedad, finca inscrita bajo Sistema de folio real N°310736-000 valor total de: ₡185,813,593.00; ubicada en la dirección: El Coyol de la iglesia del Coyol 200m al oeste; dicho avalúo fue realizado por el Perito externo contratado por la Municipalidad de Alajuela Ing. Otto Chinchilla Sancho el 22/10/2019 y que fue debidamente notificado. Que disconforme con el avalúo la señora Carmen María Chaves Cambroner, cédula de identidad número 6-0147-0431, en su condición de representante legal de la empresa Veintisiete noventa y tres S.A., presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a) indica el recurrente que la administración se encuentra obligada igualmente que el administrado, o sea que ambos tienen sus responsabilidades y obligaciones; b) alega según fundamentación en el artículo 16 de la ley 7509 y el artículo 27 de su reglamento que la Municipalidad tiene el deber y está en la obligación de Notificar al Administrado la modificación de la base imponible y hasta que esa notificación no se lleve a cabo, no podrá realizar el cambio del valor impuesto arbitrariamente y según artículos 10, 10 bis y 11 de la ley 7509 la administración está violentando el debido proceso ya que debe notificar inicialmente el avalúo realizado al administrado antes de imponer toda clase de multas y otros rubros basándose en el nuevo avalúo; reza el artículo 16 del reglamento a la ley 7509 utilizándolo como resorte para fundamentar la tesis de la cual la Municipalidad no puede emitir una resolución como la notificada por cuanto estaría violentando el debido proceso, el principio de defensa del administrado, el principio de igualdad real; manifiesta que el avalúo debe hacerse por lo menos cuando se cumplan los 5 años especificados por ley especificados por ley en el artículo 17 ley n°7059, donde nuevamente dice que el avalúo realizado por la Administración debe ser notificado al administrado, por consiguiente en el punto 5 de la resolución impugnada especifica que "en fecha 24 de noviembre del 2008 se ejecutó la recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del cantón" siendo que dicha recepción masiva de declaraciones no fue notificada al administrado, ya que en el expediente administrativo no existe ninguna notificación al respecto ya que fue hecha hace ya 11 años, por consiguiente no está llevando al pie de la letra, c) manifiesta que siendo dicho acto administrativo efectuado, causa indefensión al administrado ya que no se siguió el debido proceso, no se notificó la resolución del avalúo realizado por el perito y cobran sumas supuestamente dejada de pagar de impuestos por bienes inmuebles

resulta a todas luces nulo con base en las regulaciones legales que rigen la gestión tributaria, d) La reforma al artículo 17 de la ley 7509 no le da la facultad a la administración de cobrar dicha multa retroactivamente y tenemos que tomar en cuenta que existe prescripción de los cobros y multas, cuando existe una inoperancia por parte de la administración. 3- Mediante resolución del 21/1//2020 de las 11:21 horas la actividad de bienes inmuebles declaro sin lugar recurso de revocatoria interpuesto por el administrado

**CONSIDERANDO: Sobre la forma:** El presente recurso se refiere al recurso de apelación interpuesta mediante tramite N° 28071 en fecha 06/11/2019 presentado ante el sistema de servicio integrado de servicio al cliente interpuesto por la señora Carmen María Chaves Cambroneró, en su condición de representante legal de la empresa Veintisiete noventa y tres S.A., contra la multa impuesta por la ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES en virtud que ostenta la condición de omiso el impuesto sobre bienes inmuebles sobre la finca matricula N° 310736-000. El acto que se impugna fue debidamente notificado el 30/10/2019, momento a partir del cual debe considerarse el plazo para recurrir. A efectos de determinar el plazo con que cuenta el administrado para interponer los recursos ordinarios, de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el administrado contaba con un plazo de 15 días a partir de la notificación, de modo que el mismo se encuentra interpuesto dentro del plazo señalado por la normativa.

**Sobre el fondo, Sobre el acto impugnado**

El presente reclamo se origina por el avalúo n° 7-AV-2019 realizado a la propiedad matricula n° 310736-000 el 22/10/2019 inscrita a nombre de la empresa Veintisiete noventa y tres S.A.. El avalúo de referencia se efectuó en razón que el contribuyente omitió cumplir con la presentación de la declaración de bienes inmuebles ley N° 7509 art 16: art 27 del reglamento de la ley y art 28 del código de normas y procedimientos tributarios. De acuerdo con el resumen del avalúo referido y efectuado por parte del perito externo Ing. Otto Chinchilla Sancho logra establecer que para dicha propiedad se determinó el valor de suelo de ₡136,176,768.00, un valor de construcción de ₡49.636.825.00, para un valor total de ₡185,813,593,00. Por tal motivo en fecha 23/10/2019, la Administración procedió a interponerle al administrado una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del I trimestre del año 2013 y dado que para el presente periodo fiscal, la base imponible de la finca de cita correspondía a la cantidad de ₡61,440,000.ºº; la diferencia dejada de pagar es de ₡310.934ºº por periodo; dicho monto debe cobrarse a cada uno de los periodos fiscales comprendidos a partir del 2013 al 2019

**Marco jurídico aplicable:** El marco normativo que se debe aplicar es la ley N° 7509 y su reglamento N° 27601-H, en virtud de que en materia de impuesto sobre bienes inmuebles debe acogerse al principio de ley especial y su prevalencia sobre las leyes generales, en este caso la materia recursiva esta explícitamente regulada. La Administración ejecuto dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del cantón para efectos del cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles. Publicación realizada en el Diario La Gaceta N° 156 del 12 agosto, paginas 107-108 sobre la apertura de periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Rio Segundo, Desamparados y Turrúcares plazo establecido entre el 03 julio hasta el 31 octubre del 2017. Un segundo periodo de declaraciones para los 7 distritos restantes: Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita, Sarapiquí, mediante publicación en La Gaceta N°69 del viernes 20 de abril del año 2018, página 60 y en el diario de circulación nacional el Diario Extra, del lunes 23 de abril del 2018, página 6, cuyo plazo estableció entre el 2 de julio y hasta el 31 de octubre del 2018 inclusive.

La ley N° 7509 establece art 17 que ante la omisión de declaración del titular de inmueble, la Administración Tributaria tiene la facultad de oficio para la valoración de los inmuebles sin declarar, así como la imposición de las respectivas multas mediante ley N° 9069 publicada en el alcance digital N° 143 del Diario la Gaceta N° 188 del viernes 28 setiembre del año 2012 el cual reformo el art 17 de la ley N° 7509 que dispone " cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme art 16 de la ley incoada la Administración tributaria impondrá multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada de oficio la valoración de los inmuebles sin declarar" Valoración general basándose en componentes terreno y construcción, si ambos estuvieren presentes en la propiedad o únicamente en el terreno o realizado en la base de la finca inscrita en el registro nacional y en el valor de la zona homogénea, toma como referencia el art 24 LOS VALORES BASE EN LAS PLATAFORMAS DE VALORES DE TERRENOS Y EL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA. El valor base del terreno o lote con características comunes más frecuentes de una zona homogénea. El valor base deberá ser ajustado de acuerdo a las características propias del inmueble aplicando los factores de corrección. La administración tributaria atendiendo al principio de legalidad debe ajustarse a la metodología definida por el Órgano de Normalización Técnica considerando la PLATAFORMA DE VALORES. Para el análisis del avalúo N°7-AV-2019 se consideró: **1-** valoración base Metodología de Valoración por el O.N.T y publicado en la Gaceta 30/11/1999, **2-** plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas debidamente publicadas en el alcance N° 137 la Gaceta 15/06/2010 y publicado prensa libre 15/09/2010 sirve para determinar el valor por metro cuadrado del terreno, **3-**el valor de construcciones se le aplicaron el Manual de Valores base por tipología Constructiva publicado 23/12/2016 y publicado en el Diario Extra el día 14 de diciembre del 2016, donde se indicación los factores de valor y tipos de construcción, vida útil, fórmulas de depreciación y demás factores utilizados para el cálculo del valor de las construcciones. **4-** a efectos de ejecutar el proceso de valoración de inmuebles no declarados, la Administración Tributaria, cuenta con programa de valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica para guiar, fiscalizar y dirigir el proceso de declaración y valoración. **5-** la ejecución de avalúos para aquellos contribuyentes que no declararon se efectuarán en valoración a una serie de áreas geográficas específicas definidas, como identificación de contribuyentes omisos, áreas geográficas específicas por distrito y zona de valor en importancia y en razones de conveniencia y oportunidad para la administración, es obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos según la capacidad económica de cada uno de los principales deberes de los ciudadanos,**7-** la notificación del avalúo y la multa correspondiente fue realizada en el hecho generador del impuesto y para el caso de los avalúos este se debe comunicar al contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria conforme los parámetros indicados en la ley y el perito consigno la entrega de la notificación, visible a folio 13 respectivamente. **POR TANTO:** Con base en los argumentos indicados y con fundamento en lo establecido por la ley n° 7509 así como su reglamento N°27601-H, la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela resuelve: **1.-** Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora Carmen María Chaves Cambronerero, cédula de identidad número 6-0147-0431, en su condición de representante legal de la empresa Veintisiete noventa y tres S.A. dueño del dominio de la finca, contra del avalúo n° 7-AV-2019 realizado al inmueble inscrito bajo folio real n° 310736-000. **2.-** Se mantiene el avalúo n° 7-AV-2019 sobre la finca 310736-000 por un monto de terreno de ₡136,176,768<sup>00</sup>, para la construcción ₡49,636,825<sup>00</sup>, para un total de ₡185,813,593<sup>00</sup>. En acatamiento a la ley n° 9069 se mantiene la multa que

consiste en la diferencia dejada de pagar de ₡310,934o0 colones por periodo, dicha multa debe cobrarse cada uno de los periodos fiscales del año 2013-2020. NOTIFIQUESE. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## **CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCA-01-2020, suscrito por Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 01-2020 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día jueves 12 de marzo del 2020, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Isabel Brenes Ugalde, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. José Luis Pacheco Murillo y el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2020 del día jueves 12 de marzo del 2020. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1551-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2593-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite oficios N° MA-SSA-030-2019 y MA-SSA-042-2019 del Subproceso de Servicios Ambientales, referente competencia de depósito ilegal de residuos en propiedad privada, para que sea tomado en cuenta previo a tomar acuerdos que puedan generar compromisos institucionales, para los cuales no contamos con competencias. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-2593-2019 suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice "les remito oficios N° MA-SSA-030-2019 y MA-SSA-042-2019, ambos suscritos por Giovanni Francisco Sandoval Rodríguez, Coordinador de Servicios Ambientales, referente competencia de depósito ilegal de residuos en propiedad privada, para que sea tomado en cuenta previo a tomar acuerdos que puedan generar compromisos institucionales, para los cuales no contamos con competencias, según lo indicado en oficio MA-PSJ-1206-2019, de la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinador a.i. Proceso de Servicios Jurídicos. Oficio MA-SSA-042-2019: Mediante el oficio de referencia, la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i del Proceso Servicios Jurídicos, nos recomienda solicitar el envío al Concejo Municipal del criterio expuesto por el suscrito en oficio MA-SSA-030-2019, referente al depósito ilegal de residuos en propiedad privada, mismo que fue debidamente enviado al Ministerio de Salud. Se considera procedente que el Concejo Municipal conozca sobre este tema, ya que en ocasiones ha sido directamente tratado por este Órgano colegiado, quienes deben tener claridad en las competencias municipales relativas al mismo, previo a tomar acuerdos que puedan generar compromisos institucionales, para los cuales no contamos con competencia. Al respecto se adjunta la respectiva copia del: Oficio MA-SSA-030-2019.: Recientemente hemos visto un aumento sustancial en el "traslado" de quejas y denuncias presentadas al Subproceso Gestión Ambiental (p.ej. MA-SGA-298-2019, MA-SGA-303-2019), ya sea directamente en el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de esta Municipalidad o en el SITADA del MINAE, en las que bajo la solicitud de aplicación del artículo 8 de la Ley N° 8839, este Subproceso pretende que la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos elimine vertederos ubicados en propiedades privadas. Incluso esta normativa también ha sido inferida por el Ministerio de Salud (MS-DRRSCN-DARSA2-0844-2019) ante el traslado de algunas de estas mismas quejas por parte del Subproceso Gestión Ambiental. Ante tal situación, a nivel Municipal, se ha dado respuesta a los oficios emitidos por Subproceso Gestión Ambiental, indicando claramente las funciones y marco legal que regulan la prestación de un servicio público como lo es, el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios. No obstante, a la fecha, se continúan reenviando quejas y denuncias tendientes a la atención de "supuestos" vertederos en propiedades privadas, razón por la que procedemos a reiterar lo ya expreso en dichos oficios, correspondiente a la prestación del servicio público de mareas, aprovechando también la oportunidad para exponer al Ministerio de Salud las funciones y marco legal relativos a este asunto. Primero. La Ley #8839 publicada en La Gaceta # 135 del 13 de julio de 2010, reza en su artículo 8 inciso f), como una función municipal el "Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos", para tal efecto, el concepto de vertedero según el artículo 2 del Reglamento General a la Ley # 8839 y el artículo 3 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, se define

como "Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado", tal concepto también se establece en el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, artículo 3, en este caso como "Es el sitio o paraje donde se depositan ilegalmente los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias". Ante tal exposición, debe tenerse presente que un vertedero se da tanto en sitios o parajes públicos como en bienes inmuebles bajo el régimen de propiedad privada. En el caso de los vertederos ubicados en sitios o parajes públicos, la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad de Alajuela tiene dos cuadrillas con sus respectivos vehículos que bajo acciones periódicas mantienen limpios los principales puntos de disposición ilegal de residuos en el Cantón, cumpliendo así la legislación vigente. Segundo. El artículo 83 del Código Municipal y los artículos 8 y 58 de la Ley #8839 definen la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición de los residuos ordinarios como un servicio, el que, al prestarse, obliga al cobro de la tasa concerniente. Al respecto, la Municipalidad de Alajuela, a través de la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos brinda el servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios: i) No Valorizables, ii) Valorizables y iii) Voluminosos en todo el Cantón, mediante la modalidad puerta a puerta o a través de sistemas de almacenamiento colectivo, esto en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios. En este contexto, toma suma importancia la disposición establecida en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 4, específicamente la definición de Tasa como "el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación (...)", siendo entonces importante establecer que el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios, en su carácter público, no faculta la prestación de acciones en beneficio directo de terceros de orden privado, como lo sería la limpieza de residuos dispuestos ilegalmente en bienes inmuebles cuyo propietario o poseedor puede ser claramente identificado y que a su vez, debe hacerse responsable de las acciones acaecidas en el sitio de su propiedad. Legal y técnicamente, no es factible utilizar los recursos provenientes de una tasa por la prestación, en igualdad de condiciones, de un servicio público, para la ejecución de acciones directas en beneficio de terceros, que por lo general lucran con este tipo de situaciones. Claramente, es imposible darle un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación, pues ni el servicio público ni su tasa contemplan la limpieza de vertederos en propiedades privadas. Tercero. La Ley # 8839, artículo 8 y el Código Municipal artículo 4 facultan a la Municipalidad para dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio. En tal sentido, el artículo 12 del Reglamento Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Alajuela, publicado en La Gaceta N° 252 - miércoles 31 de diciembre de 2014, prohíbe ingresar en propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Así las cosas, tampoco es factible el ingreso a propiedades privadas, reiteramos, la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos presta un servicio público en igualdad de condiciones para todos los usuarios del mismo, siendo ajena a su concepción y tasa la ejecución de acciones para la "eliminación de vertederos" en inmuebles bajo el régimen de propiedad privada. Cuarto. En el caso específico de vertederos ubicados en inmuebles de propiedad privada, la Ley para la Gestión Integral de Residuos, artículo 7, establece que es el Ministerio de Salud el rector en materia de gestión integral de residuos con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control y al que le compete "Verificar la aplicación de esta Ley y sus reglamentos". Por tal razón, cuando se trata de la disposición de residuos en sitios no autorizados, principalmente son aplicables los artículos 48, 49 de la Ley # 8839 y el artículo 64 del Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios, según los cuales, para hacer efectivas las sanciones correspondientes se debe presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, lo que según el artículo 51 de la Ley #8839 puede ser hecho por el MINAE, el Ministerio de Salud o las municipalidades. Por tal razón, es claro que la disposición ilegal de residuos no puede verse únicamente como una responsabilidad municipal, pues a nivel del cumplimiento del principio de legalidad y del debido proceso, el artículo 51 de la Ley # 8839, pone a las tres instituciones arriba señaladas en igualdad de condiciones, siendo necesario en caso del servicio público de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, contemplar la restante normativa aplicable al régimen municipal.

Tampoco puede dejarse de lado que pretender que la Municipalidad elimine los vertederos ubicados en propiedad privada solo al reenviársele una queja o citar un artículo de una ley, se antepone al Principio de inviolabilidad del domicilio consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política. Quinto. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado a través del Ministerio de Salud, por lo que, al respecto, existe un amplísimo marco legal que le da diversas potestades, entendiéndose entonces que no puede dejar de lado la aplicación de normas primordiales como la Ley General de Salud, que en su artículo 39 establece que "El propietario y el encargado de bienes muebles o inmuebles deberán evitar molestias y daños que puedan derivarse, para la salud de terceros, de la mala calidad o mal estado de conservación o higiene de tales bienes (...) tales propietarios y encargados deberán tomar las medidas que la autoridad sanitaria ordene dentro del plazo que al efecto se fije, sin perjuicio de las providencias que la autoridad pueda tomar según la peligrosidad o gravedad del caso". Aunado a lo anterior, el artículo 164, de Ley General de Salud, establece que "Toda persona queda obligada a la ejecución de las obras o prácticas necesarias para precaver o combatir la infestación o contaminación y la formación de focos de infección en los inmuebles o muebles de su propiedad o a su cuidado". Para tales efectos, la misma Ley faculta el ingreso de los funcionarios de salud al domicilio o a los inmuebles de propiedad privada o bajo el cuidado de terceros artículo 170. Así las cosas, tanto la Ley General de Salud como la Ley para la Gestión Integral de Residuos, facultan al Ministerio de Salud para que, en el ejercicio de sus funciones, dicte el acto administrativo mediante el cual hace del conocimiento del administrado o interesado, una resolución o disposición particular o especial en resguardo de la salud y el ambiente, la cual es de acatamiento obligatorio y debe ser ejecutada en el plazo que se indique. Queda claro que, el Ministerio de Salud, en el caso de los vertederos ubicados en bienes inmuebles de propiedad privada, cuenta con el marco legal y las herramientas (Orden sanitaria) para que sus propietarios, en un plazo determinado, tomen las medidas que, como autoridad sanitaria les ordene. Sexto. También es importante aclarar que las obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, se encuentran establecidas en el artículo 84 del Código Municipal y no en su artículo 75 como erróneamente se ha citado en algunas ocasiones. Al respecto, las obligaciones conferidas en dicho artículo no expresan literalmente que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles deban cumplir con la "eliminación de vertederos" de forma similar a como ha sido referida en el artículo 8 de la Ley #8839. No obstante, podrían considerarse únicamente los incisos b) y j) del artículo 84 del Código Municipal; aplicable el inciso b) a "limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición" en tanto que en el artículo 85 del Código Municipal no se le asigna una multa al inciso j) del artículo 84 cuando se incumple tal obligación, lo que lo hace prácticamente inaplicable. La aplicación de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter., se encuentra instrumentalizada en el Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de deberes de los munícipes de la Municipalidad de Alajuela, vigente y eficaz desde el año 2010 (La Gaceta N° 237 del martes 7 de diciembre de 2010). En este se establece como procedimiento, la inspección inicial, notificación del incumplimiento, verificación del cumplimiento del acto notificado, registro de la multa respectiva, ejecución de la obra o servicio incumplido - de acuerdo a la disponibilidad de recursos municipales - y finalmente se da el cobro de la obra o servicio suplido por la Municipalidad, procedimiento ya modificado que prontamente será publicado, para que se ajuste de mejor forma a los principios de legalidad y del debido proceso. Séptimo. Debe tenerse presente que el Principio de Coordinación entendido como "coordinar el ejercicio de las competencias", conexo con los principios de eficiencia y eficacia, busca evitar contradicciones o disfunciones, pero con pleno respeto de las competencias ajenas. Por tal razón, debe tenerse por sentada la diferencia entre coordinar acciones y remitirlas para que sean otros quienes las ejecuten. Octavo. Otro de los elementos a considerar es si durante el trámite de las quejas y denuncias aquí alusivas se confunde el marco legal aplicable a las mismas, dado que las fotografías e inspecciones de campo, evidencian que se trata del relleno de terrenos privados, donde el propietario o poseedor utiliza principalmente tierra y una ínfima cantidad de otros materiales, incluyendo residuos, terrenos que además colindan o son parte de la zona de protección de algún río o cuerpo de agua. Así las cosas, lo procedente es aplicar el marco legal correspondiente, que implica normas como el Código Urbano, la Ley de Construcciones y que incluso cuenta con un proceso para la solicitud de

permiso publicado en La Gaceta # 169 del 4 de setiembre de 2002. En conclusión: La Municipalidad de Alajuela mediante la Actividad Gestión Integral de Residuos Sólidos, cumple sus funciones en la eliminación de vertederos ubicados en sitios o parajes públicos. Aquellos ubicados en propiedades privadas escapan de las competencias y responsabilidades propias del servicio público de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, pudiendo entonces considerarse, en algunos casos, la aplicación del artículo 84, inciso b) del Código Municipal, instrumentalizado en el Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de deberes de los munícipes, lo que finalmente dependerá de la disponibilidad de recursos. El Ministerio de Salud, como tutelar de la salud de la población y rector en materia de gestión integral de residuos, también está obligado a "eliminar los vertederos en el cantón", principalmente los ubicados en bienes inmuebles de propiedad privada, lo que claramente se señala en la Ley General de Salud, artículos 39, 164 y 170 y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, artículo 7, contando además con herramientas como la Orden Sanitaria para que los propietarios o poseedores, en un plazo determinado, tomen las medidas que, como autoridad sanitaria les ordene, y no solamente solicitando que sean otras las instituciones que atiendan estos casos. En cuanto a la aplicación de los artículos 48, 49 de la Ley # 8839 y el artículo 64 del Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios, para hacer efectivas las sanciones correspondientes, según el artículo 51 de la Ley #8839, tanto el MINAE, el Ministerio de Salud o las municipalidades pueden presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal Ambiental Administrativo, lo que, ante dicha obligación, pone a las tres instituciones en igualdad de condiciones, siendo necesario que el Ministerio de Salud y el MINAE también actúen de acuerdo a sus funciones y al marco legal correspondiente. Las quejas y denuncias aquí alusivas se están tramitando como vertederos, cuando las fotografías e inspecciones, evidencian que se trata del relleno de terrenos privados, donde el propietario o poseedor utiliza principalmente tierra y una ínfima cantidad de otros materiales. Por tal razón, debe aplicarse el marco legal correspondiente y tenerse claro que este tipo de situaciones corresponde a movimientos o rellenos de tierra en propiedad privada". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Comunicar al Honorable Concejo Municipal que nos apartamos del criterio técnico en el sentido de que, si le corresponde a esta municipalidad velar porque los propietarios de los inmuebles donde se encuentran estos, están incumpliendo con las normas y el cumplimiento del Reglamento para el establecimiento y cobro de tarifas por el incumplimiento de los deberes de los munícipes de la Municipalidad De Alajuela por lo que se recomienda: **1-Solicitar** al Ing. Félix Angulo Marques, Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental emitir criterio técnico al respecto. En un plazo de 04 días. **2-Aplicar** el criterio de la Actividad de Deberes de los Munícipes, así como las leyes correspondientes contra los propietarios de dichos inmuebles. Adjunto 12 copias de documentos para lo que corresponda. *OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: SRA. ISABEL BRENES UGALDE, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*  
**SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## **CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** Sra. María Elena Montero Subida, en calidad de presidente del Comité Ambiental de Barrio San José de Alajuela y denunciante en el expediente 101084-2012, deseo manifestar nuestra preocupación por la situación del proyecto de "Instalación de alcantarillado pluvial en San José de Alajuela", ya que el mismo no se ha concluido, a pesar de que la Municipalidad afirma lo contrario. Actualmente existen 3 sectores donde se evidencian obras sin concluir: En la entrada del antiguo restaurante Las Tinajitas, donde pasa el canal de riego. Mediante nota del 16 de diciembre de 2019, la Licda. Alejandra Barquero Ruiz solicita al Ing. Lawrence Chacón Soto, que le informe si el proyecto se encuentra terminado, ya que existe una caja de registro al descubierto y una gran cantidad de escombros en el sector de Las Tinajitas, además de otros problemas relacionados al

proyecto, a pesar de las fotografías que se adjuntan, el municipio afirma que las obras están terminadas, (ver prueba número 1 y 2). Cerca del licio San José de Alajuela hay dos huecos que no tiene tapa, generando problemas de basura y también de riesgo para los estudiantes y vecinos. Existe gran preocupación por las aguas que pasan por debajo de la carretera principal debido a que al existir una caja de registro al descubierto se llenó de basura y sedimentos. **POR LO ANTERIOR SOLICITAMOS:** Que no se archive el expediente puesto que el proyecto no se encuentra concluido en su totalidad. Que la Defensoría solicite un informe de los gastos del proyecto (presupuesto), ya que el Municipio invirtió alrededor de 1600 millones de colones, dinero que se obtuvo de un préstamo bancario, mismo que está siendo pagado con el aporte de todos los vecinos del cantón. Ya que nosotros lo hemos solicitado y no se nos ha facilitado la información. Que se realice una inspección conjunta Defensoría, vecinos y Municipalidad para que se verifique lo aquí denunciado y el estado del proyecto. Para notificaciones: [nenitamont@gmail.com](mailto:nenitamont@gmail.com) o al [alelandra@consultoria.cr](mailto:alelandra@consultoria.cr) Teléfono: 8337-64-98. Para realizar la inspección comunicarse también con el señor Alejandro Phillips al teléfono 8915-2044. correo [alfie782@amaill.com](mailto:alfie782@amaill.com)."

[En lo conducente se presenta moción de fondo:](#)

**MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por Licda. María Cecilia Eduarte Segura, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** Existen mucho malestar en los vecinos del distrito San José del sector de las Tinajitas por los trabajos que se hicieron para entubar las aguas que durante años han ocasionado problemas muy serios de inundaciones y que se han denunciado a este Concejo y de los cuales la suscrita ha manifestado en varias ocasiones mi preocupación por este problema y los problemas que denuncian los vecinos y que personalmente pude comprobar y siendo que hasta ahora la administración contesta la petición que le hicieron los vecinos al Concejo Municipal y que este le traslado a la administración para que les contestara. Por petición e insatisfacción de los vecinos con el trabajo que se les hizo y cuestionando el costo tan elevado de la obra, que no justifica en ningún momento que dejaran inconclusas las obras, incluyendo las calles. **POR LO TANTO:** Solicitamos con todo respeto a este honorable Concejo Municipal que tome el acuerdo de solicitarle a la Auditoría un informe que incluya los aspectos técnicos que sustentaron la obra, las anomalías existentes y los aspectos financieros del proyecto. Además hubo según se ha informado un sobrante de aproximadamente 300 millones de colones, que debe también la Auditoria investigar cual es o fue el destino de estos 300 millones. Este informe, debido a la gravedad del caso se solicita debe enviarse a este Concejo Municipal en un plazo perentorio de 22 días. También debe enviársele a la auditoria toda la documentación concerniente a este proyecto, fotos y demás. Se adjuntan fotos. Exímase del trámite de comisiones y désele acuerdo firme. **CC.** Asociación de Desarrollo Integral del Barrio Comité ambientalista Licda. Alejandra Barquero Ruiz Consejo de Distrito." **SE RESUELVE APROBAR LA MOCION, .SE TRASLADAR A LA AUDITORIA INTERNA PARA SU ESTUDIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**OFICIO MA-AAP-342-2020: POR ALTERACION Y FONDO SE CONOCE,** suscrito POR Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador Alcantarillado Pluvial., dice "Con respecto a la información requerida respecto al proyecto "Instalación de alcantarillado pluvial en San José de Alajuela", principalmente el estado del mismo, me permito señalar. Con respecto a la construcción, la misma se encuentra concluida a un 98%, esto por cuanto el "acople" al canal de riego y toma fondo



construidas no se ha podido llevar a cabo debido a que las condiciones del canal de riego no son las previstas originalmente (no se tuvo acceso en la etapa por las condiciones de contaminación, tirante de agua y otros factores), quedando pendiente la construcción de la pared norte del pozo pluvial N° 1 (ver planos constructivos) ya que la misma debe contemplar la construcción de un sistema de compuertas que permitan regular el flujo del agua y mantener activo el canal de riego durante la estación seca, ya que existe una concesión de agua vigente que debe respetarse. Debe acreditarse además que existe un saldo pendiente por un monto de 07.426.990,19 (siete millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa colones con 19/100) para cancelar, debido al faltante de la obra por desarrollar. Durante el proceso de contratación, se evidenció que el periodo de construcción de obras correspondería a 90 días naturales, por lo cual las empresas participantes en la contratación realizaron su oferta con una proyección igual a la estimada para el periodo de construcción. La planificación de la obra y el proceso de contratación se realizaron para que la etapa de construcción se realizara durante la estación seca, esto por cuanto los caudales que se producen en la zona son bastante considerables y su desarrollo en la estación lluviosa podría resultar más lento y peligroso, tomando en cuenta además las profundidades que se utilizarían para la colocación de la tubería. Debido a retrasos en el proceso de contratación de la supervisión, el inicio de las obras se vio afectado y tuvo que dar comienzo al momento en que iniciaba la estación seca, que para el caso, tuvo un inicio bastante complejo con presencia de precipitaciones a tempranas horas. Durante el proceso de ejecución de obras se encontraron algunas situaciones que retrasaron el periodo de construcción, pero que fueron compensadas un poco con jornadas más extensas por parte del contratista. Como parte de esas obras deben contemplarse la instalación de la prevista para calle El Rinconcito, colocación de rebalse en el canal de riego, demolición de la caja a la altura de la plaza de deportes, etc. Que, a la fecha no se ha producido ningún tipo de inundación en la zona posterior a la construcción del proyecto. Únicamente se debe tener en consideración que sobre la Ruta Nacional N° 118 (Alajuela - Grecia), la cual es de Administración de El Estado por parte de CONAVI, el sistema pluvial es deficiente y no posee las condiciones para desaguar el caudal producido, generándose un leve desbordamiento, el cual cuando llega a su punto más bajo es captado por las obras llevadas a cabo y se canaliza de una forma excelente. Es importante destacar que este sector no fue objeto de análisis ni de atención por parte de este municipio, ya que corresponde al CONAVI su atención. h) Producto de las lluvias, la compactación en algunos sitios muy puntuales pudo verse afectada, provocando el fallo en la carpeta asfáltica y generando baches (huecos), situación que la empresa contratista ha atendido debidamente con la reparación de la carretera." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA AUDITORIA INTERNA PARA SU ESTUDIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** ÓSCAR ALVARADO BOGANTES, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Negocios, vecino de Alajuela, cédula dos- trescientos treinta y tres- ciento quince, en mi condición de GERENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO sin límite de suma de la asociación domiciliada en Alajuela, doscientos metros oeste de Plaza Ferias, denominada GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, cédula jurídica tres- cero cero nueve- cero cuarenta y cinco mil veintiuno, según consta en certificación de personería adjunta, y conforme al acuerdo de Junta Directiva de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo, según artículo II, inciso 1 de la Sesión Ordinaria 07-20, celebrada el día 10 de febrero de 2020, con el debido respeto me presento ante su autoridad y manifiesto lo siguiente:

**Primero:** Que Grupo Mutual es una entidad creada al amparo del artículo 74 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda), Ley Número 7052. De conformidad con el artículo 81 de esa misma ley, Grupo Mutual tiene dentro de sus funciones conceder préstamos para el financiamiento de soluciones habitacionales. **Segundo:** Que en cumplimiento de sus funciones Grupo Mutual, como entidad otorgó un financiamiento para el desarrollo del Proyecto denominado Espejos del Sol, ubicado en el cantón de Alajuela, distrito Guácima, proyecto Espejos del Sol. **Tercero:** Que Grupo Mutual, finalmente recibió en dación en pago varios inmuebles de ese proyecto que a ese momento estaban en garantía, dentro de los cuales se encuentran las fincas inscritas en el Partido de Alajuela matrícula de folios reales números 548981-000 plano catastrado número A-1911640-2016 y la finca 548982-000, plano catastrado número A-1911639-2016, las cuales tienen las siguientes condiciones: Finca 548981-000: plano catastrado número A-1911640-2016. La cual se describe como: terreno destinado a servidumbre sector uno, situada en el distrito 5-Guácima Cantón 1-Alajuela de la Provincia de Alajuela, linda al NORTE: reserva propietario dos; SUR: lotes 1-3-4-5- bloque b; ESTE: calle publica avenida uno con frente de 10.06 mts y OESTE: Propiedades M&O Sociedad Anónima. Mide: cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados. Valor fiscal ¢5.764.000,00. No posee anotaciones y tiene el siguiente gravamen: servidumbre trasladada citas: 336-16435-01-0900-001. Finca 548982-000: plano catastrado número A-1911639-2016. La cual se describe como terreno destinado a servidumbre sector dos, situada en el distrito 5-Guácima Cantón 1-Alajuela de la Provincia de Alajuela, linda al NORTE: Reserva propietario uno; SUR: JUEGOS INFANTILES; ESTE: Inversiones Murillo Chaverri Mucha S. A. y OESTE: calle pública avenida uno con frente de 10.06 mts. Mide: cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Valor fiscal ¢5.227.000,00. No posee anotaciones y tiene el siguiente gravamen: servidumbre trasladada citas: 336-16435-01-0900-001. **Cuarto:** Que dichos lotes tienen una evidente utilidad comunal ya que por ellos transcurre el túnel de conducción de aguas de la represa de la Planta Hidroeléctrica Nuestro Amo, conforme se indica en Registro y como gravamen según inscripción bajo CITAS: 336-16435-01-0900-001. Sin embargo, a la hora de su segregación, catastro y visado municipal, por motivos desconocidos por mi representada, los planos catastrados fueron elaborados con la indicación de que serían donados o traspasados a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Lo anterior pareciera ser un error conceptual, dado que ambos inmuebles soportan como gravamen las servidumbres en favor de esa compañía. La servidumbre que pesa sobre ambos inmuebles, según la descripción del asiento registral el gravamen constituido bajo las citas 336-16435-01-0900-001, corresponde a una servidumbre forzosa y perpetua de túnel, la cual tiene una longitud de doscientos treinta y dos metros en toda su extensión; y un ancho de servidumbre no menor a los 5 metros a cada uno de los lados del eje central de la tubería. Según oficio 3204-0037-11 de fecha 2011-11-23 emitido por el Departamento de Servicios Administrativos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, el "Departamento de Operación de la CNFL se sugiere mantener la afectación de la propiedad con la servidumbre de un mínimo de 10 metros de ancho sin posibilidad de construcción en todo el ancho y largo de esta. **Quinto:** Que una vez recibidos en dación en pago, mi representada planteó el traspaso a dicha Compañía, indicándonos que no procede ni es necesario el traspaso o titularidad a su nombre, dada la existencia de la servidumbre debidamente inscrita sobre los inmuebles mencionados. Servidumbre que por estar inscrita, deberá respetarse en sus términos y condiciones. **Sexto:** Los terrenos en la actualidad, se encuentran baldíos y si bien es cierto no puede construirse sobre los mismos, son de aprovechamiento para la comunidad, para recreación o cualquier uso similar.

Incluso una de las fincas, específicamente el número 2-548982-000 colinda con una de las zonas comunales del proyecto, ya que está contiguo a un área destinada a juegos infantiles. Sétimo: Mi representada ha conocido la situación en Junta Directiva y ha aprobado ofrecer la donación correspondiente, a la Municipalidad de Alajuela, cubriendo de nuestra parte, los gastos legales que se generen calculados sobre el monto legal respectivo del traspaso, que se estimará en el valor fiscal que tienen los bienes, ₡5.764.000,00 y ₡5.227.000,00 siempre y cuando la donación sea aceptada soportando el gravamen mencionado constituido sobre los lotes.

**PETICIÓN:** Por todo lo anterior y en virtud de la evidente utilidad pública y aprovechamiento para la comunidad que tienen dichos lotes, en nombre de mi representada y según acuerdo de Junta Directiva de Grupo Mutual Alajuela - La Vivienda de Ahorro y Préstamo, realizo ofrecimiento formal de dichos bienes para que sean aceptados en donación por parte de este Municipio, en las condiciones indicadas. Señalo como medio para recibir las notificaciones de esta solicitud el correo electrónico [maquiros@grupomutual.fi.cr](mailto:maquiros@grupomutual.fi.cr)." **SE RESUELVE ACEPTAR LA DONACIÓN EN LAS CONDICIONES INDICADAS PREVIO CRITERIO DE LA ADMINISTRACION. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Sr. Walter Borloz Molina del Comité de Salud de Poasito, que dice "El Comité Pro Ayuda a el Comité Adulto Mayor de Fraijanes y Poasito estamos organizando una cabalgata para el domingo 22 de marzo en nuestra comunidad por lo cual respetuosamente solicitamos el permiso para el uso del lote municipal ubicado en Fraijanes Sabanilla Alajuela a un costado sur de la iglesia católica en el plano A-21871-74 finca 266189 680 para el uso de cargadero y descargadero de caballos el día del evento. **SE RESUELVE POR EXTEMPORÁNEO NO SE TOMA NINGUNA DECISIÓN, EFECTOS COVID-19 LAS ACTIVIDADES DE ESTE TIPO NO SE PUEDEN REALIZAR.**

**ARTICULO CUARTO:** Copia de documentos de los Vecinos del Residencial La Cataluña, Desamparados de Alajuela. Por medio de la presente, de manera respetuosa pero vehemente, solicitamos su intervención urgente para resolver problema ocasionado a los vecinos por la Municipalidad de Alajuela. En el mes de diciembre pasado, sin razón ni motivación alguna, la Municipalidad de Alajuela decidió remover la carpeta asfáltica (misma que existía desde hace más de 15 años y a la cual se le había dado mantenimiento municipal en octubre 2019 -recarpeteo-) de uno de los bloques de nuestro residencial (bloque S, 800m Norte de la Rotonda de La Giralda). Además de remover la carpeta asfáltica, amplió el ancho de la vía y colocó grandes cantidades de piedras y tierra suelta. Esto ha ocasionado una serie de peligros y afectaciones a nuestra salud, especialmente a quienes habitan en el señalado bloque. La remoción del asfalto y la colocación de dicho material, genera grandes cantidades de polvo, mismo que ha causado serios problemas respiratorios en niños y adultos mayores que habitan en dicho bloque (asmas, alergias, bronquitis, entre otros). Adicionalmente, las piedras sueltas han dañado vehículos, viviendas, portones y otros, pues los vehículos derrapan, pasan a altas velocidades y las mismas golpean con fuerza las viviendas y demás aledaños. Señora Alcaldesa, dicho lo anterior, le urgimos una solución a esta situación lo antes posible. No compartimos desde ningún punto de visto ni vemos beneficio alguno en nuestra calidad de vida, de la decisión de remover la carpeta asfáltica y deponer el material (piedras y tierra) indicado. Agradecemos su pronta respuesta, dentro del plazo conferido por ley de 10 días hábiles. Como medio de notificación le señalamos el correo electrónico: [laufedz@gmail.com](mailto:laufedz@gmail.com) o el teléfono 8932-7034." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Carol Vega Guzmán cédula 1882435 solicito un permiso para vender frutas como melón, sandía, papaya, agua de pipa, mango, en la plaza de la Garita, sobre calle principal en mi condición de madre de la niña Sara Pérez Vega les solicito un permiso por este tiempo de verano para poder trabajar los fines de semana sin más que agregar me despido esperando su pronta respuesta." **SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD. OBTIENE CUATRO VOTOS A FAVOR DE LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, SR. VÍCTOR SOLIS CAMPOS, Y SIETE A FAVOR DE LA DENEGATORIA.**

## **CAPITULO VII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA**

**ARTICULO PRIMERO:** José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico Municipal de Desamparados, que dice "Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas de Alajuela para utilizar un sobrante de dinero por un monto de 469.687,48, (dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete colones con cuarenta y ocho céntimos, del proyecto "Plan de Recuperación Urbano en Alamedas del Invu 2-3" para ampliar la meta del mismo, el cual será utilizado por instrucciones de la arquitecta Andrea Zayas-Bazán Campos del departamento de Obras de Inversión Pública y responsable municipal del proyecto en la Construcción de rampa, pasamanos, gradas, tapas de registro, muro, eliminación de la vegetación, aseguramiento de lámparas y ampliación de loseta multicolor. Adjunto copia del acta ordinaria número 46 -20 la ADI Las Cañas. Carta del Presidente de la ADI LAS Cañas Eder Hernández Ulloa. Oficio MA-SOIP-165-2020 de Obras de Inversión Pública de la Municipalidad de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL LAS CAÑAS DE ALAJUELA EL USO DE SOBRANTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** José Andrés Calvo Montes, Presidente Asociación de Desarrollo Administración y mejoras de las áreas comunales Urb. El Sendero, que dice "Al CONTRATO DE REMODELACIÓN DEL SALÓN COMUNAL URB. EL SENDERO, suscrito entre LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ZONAS COMUNALES DE LA URBANIZACIÓN EL SENDERO DE RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA con cédula jurídica 3-002-694741, y la empresa CONSORCIO - YORED S.A. RONALD RAMÍREZ MURILLO con cédula jurídica 3-101-552517, representada por EDWARD ALPIZAR CRUZ, cédula 1.0943.0483 en adelante CONTRATISTA, acordamos ampliar el contrato por un monto de cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 38/100 ¢56.974,38) Colones, para colocar una "pila pequeña de una batea y tanque enchapada, montada en concreto.." **SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO POR UN MONTO DE ¢56.974,38), ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRACIÓN Y MEJORAS DE LAS ÁREAS COMUNALES URB. EL SENDERO OBTIENE MONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Gerardo Rojas Rodríguez, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Norte, que dice "la presente es para solicitar que el remanente de ¢3 795 711,09, en el proyecto de "Remodelación en Infraestructura y Construcción de Capilla Cementerio de Tuetal Norte" la Asociación de Desarrollo Integral de Tuetal Norte, este sea utilizado para el mismo proyecto en mejoras del muro frontal y reja del cementerio perteneciente al 1389 PRODELO-T-D-12." **SE RESUELVE APROBAR USO DE REMANENTE, A LA ASOCIACIÓN DE**

**DESARROLLO INTEGRAL DE TUETAL NORTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio 059-AI-03-2020, suscrito por Licda Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna que dice "De conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N° 8292, solicito al Honorable Concejo Municipal, de la forma más respetuosa, se me concedan vacaciones del 06 al 08 de abril del presente año, para un total de tres días. Lo anterior en atención a la Circular N° 17-2020, de la Alcaldía Municipal, en la que se comunica el cierre de las Oficinas Municipales, durante la Semana Santa." **SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES DE LA AUDITORA INTERNA LOS DÍAS 06 AL 08 DE ABRIL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, **CONSIDERANDO:** **1.-** La Carretera del Rodeo en San Isidro, es un conector vial de dos Distritos del Cantón Central de Alajuela, para el Distrito de San Isidro y el Distrito de Sabanilla. **2.-** Hay una gran cantidad de carros que transitan en esa zona, ya que también es ruta para Tacacori, Sabanilla, San Isidro, Ruta Nacional # 718 y Ruta Nacional # 130. **3.-** La señora Guadalupe Vargas Barrientos, cédula de identidad: 2-0506-0248, tiene el interés de donar una franja de terreno que va hacer la primera etapa para poder realizar un cuadrante en el sector de la Calle El Rodeo, el plano con destino a calle pública tiene el número de minuta catastral 2020-22084-C, con una medida de 1.157 m2 y un ancho de 6.06 metros. **4.-** La señora Guadalupe Vargas Barrientos, cédula de identidad: 2-0506-0248, tiene el interés de donar al pueblo del Rodeo de San Isidro un terreno con destino de área pública, con el número de minuta catastral 2020-22085-C, con una medida de 226 m2 a nombre de la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-002-061398. **5.-** El Concejo de Distrito de San Isidro en la sesión Ordinaria N° 161-2019, celebrada el día viernes 20 de marzo del 2020, acuerdo Artículo #1, ha manifestado la anuencia a recibir la donación de una franja de terreno con destino a calle pública, para lo cual ya existe un plano con minuta catastral número 2020-22084-C, con una medida de 1.157 m2 y un ancho de 6.06 metros. **6.-** La carretera se encuentra asfaltado con su sistema pluvial, cordón, caño y aceras, también tiene el posteo de la luz y el agua correspondiente por la ASADA de San Isidro de Alajuela. **POR LO TANTO:** Solicitamos con mucho respeto al honorable Concejo Municipal, **AUTORIZAR** el siguiente tramite y la donación, apegado a la Circular N° 22, del 22 de julio del 2010 del Alcaldía Municipal: **1.-** Aceptar la donación de la franja de terreno con destino de calle pública a favor de esta Municipalidad con el número de minuta catastral 2020-22084-C, con una medida de 1.157 m2 y un ancho de 6.06 metros y autorizar a la Alcaldesa o Alcalde en ejercicio a firmar la escritura pública que concreta dicha donación. **2.-** Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-22084-C del plano a catastrar de la Calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. **3.-** Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para los terrenos a efectos de que se procedan a inscribir los planos en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá la Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2020-22085-C, con una medida

de 226 m2 del plano a catastrar de los Terrenos a donar a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-002-061398. Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) de los planos ya catastrado de los terrenos a donar al pueblo del Rodeo en San Isidro, para hacer el traspaso a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-002-061398. Exímase de trámite de Comisión y Acuerdo en Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART. 44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SR. MARIO GUEVARA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO SEXTO:** Sra. Anayanci Zúñiga que dice "Ante la emergencia que vivimos todos los ciudadanos, un grupo de colaboradores ha manifestado la necesidad de minimizar y evitar casos de Covid-19 en personas en situación de calle. Para esto, hemos conversado con el personal de la Fundación Promundo, según el proyecto "Chepe se baña" y durante estas pequeñas capacitaciones hemos seguido el protocolo al pie de la letra. Así también, ellos nos brindaron un documento digital en el cual se especifican los lineamientos para ayudar de una manera adecuada a estas personas. Ahora bien, pretendemos aplicar en Alajuela el programa que han utilizado en "Chepe se baña"; no obstante, la voluntad no es suficiente y es en este punto donde solicitamos de la manera más respetuosa su colaboración. A continuación le enumero las necesidades más urgentes: Un carro con espacio suficiente para colocar dos tanques de agua que funcionen como lavatorios móviles. Jabón líquido, toallas desechables, alcohol en gel, guantes de látex, mascarillas, lentes de protección, bolsas de basura. Un supervisor que apruebe la colocación y distribución de la unidad. Se trata de un trabajo en equipo que beneficie a todos."

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COORDINE CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS PARA QUE VALOREN DENTRO DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-1244-2020, suscrito por Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice "se remite el oficio N° MA-PHM-029-2020 suscrito por el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, el cual hace referencia a los acuerdos tomados en los cuales se aprueba que se incorporen recursos en los próximos presupuestos para ayudas a estudiantes de intercambio de Lahr por ejemplo, o ayudas para la Asociación Resurgir o similares; el funcionario Zamora Bolaños solicita se les informe que en el Presupuesto Ordinario para el año 2020, quedamos topados por la Regla Fiscal contenida en la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (4.67% de crecimiento en el gasto corriente para el periodo 2020, según lo establecido por el Ministerio de Hacienda), por lo tanto no será posible crecer en el gasto corriente ni en modificaciones presupuestarias, ni en presupuestos extraordinarios, por lo anterior indica que no será posible cumplir con lo solicitado en los diferentes acuerdos incorporando mayor gasto corriente, ya sea en los tomados o a los futuros a tomar, todo ello mientras no cambie lo establecido en la Ley referida." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO**

**ARTICULO OCTAVO.** Oficio CMEA-0014-2020, suscrito por Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldes Alcaldía Municipal que dice "En atención a su solicitud me permito actualizarle las últimas acciones realizadas por el municipio ante la emergencia del nuevo coronavirus COVID-19 en nuestro cantón, esto en adición a

lo planteado en su oficio MA-A-1130-2020 ante el honorable Concejo Municipal, por lo que le enumero lo realizado:

**1.-**A la fecha se contabilizan 148 funcionarios aplicando teletrabajo, con la proyección a sumar más en los próximos días. **2.-**Se instala un lavatorio móvil de acero Inoxidable en el ingreso al edificio municipal, el mismo dotado de jabón líquido y toallas de papel para todos los usuarios que lo requieran. **3.-** Se continúan en la gestión de cierres y clausuras de todos los parques y áreas públicas, con sustento en acuerdo del Concejo Municipal y apoyo total de las Asociaciones, Organizaciones y Comités locales, Regidores (as), Síndicos, líderes locales y de vecinos de los distintos distritos y barrios. **4.-** Se continúan en la gestión de Cierre y clausura de bares y sitios de reunión pública como casinos, teatros y cines, así como el respeto de la Restricción Vehicular Horaria en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública y la Policía de Tránsito. **5.-** Se han gestionado en conjunto con la Asociación de inquilinos y la Administración del Mercado Municipal la desinfección del mismo en dos ocasiones (19 y 29 de marzo), como la demarcación de los espacios en los establecimientos y sodas del mismo para la correcta atención de este, además de coordinar acciones y medidas de cooperación entre todos los Inquilinos para un correcto manejo e higiene de este. **6.-** Se han gestionado la demarcación de zonas de espera de la terminal de autobuses actual en sus diferentes zonas en conjunto con la regulación y cumplimiento de la Policía Municipal. **7.-** Se realizaron por parte de este servidor y el doctor municipal, la capacitación de todo el personal operativo y de campo que posee en municipio sobre las implicaciones de la emergencia y sus acciones, dichas capacitaciones en cuatro grupos desde el 24 hasta el 27 de marzo en el Teatro Municipal. **8.-** Se colocaron dos vallas informativas para fomentar la campaña de "Quedarse en Casa", instaladas en el puente del INVU, como en la entrada de la Radial sobre calle 2. **9.-** Continúan labores de abastecimiento de agua potable en las comunidades donde se presentan razonamientos del servicio, debido a la baja en los niveles de las nacientes, así como trabajos para colocar los nuevos equipos, para mejorar el nivel del almacenamiento de agua en el Tanque Itiquis. **10.-** A todos los trabajadores del hospital San Rafael de Alajuela se les brindó un homenaje con todos los cuerpos de socorro de Alajuela, accionando sus sirenas y pitoretas, en reconocimiento por sus heroicas actuaciones en este centro hospitalario frente a la emergencia del COVID-19. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS UNO AUSENTE DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO.**

**ARTICULO NOVENO:** Oficio MA-A-1246-2020 suscrito por Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal que dice " Conforme oficio MA-SCM-177-2020 del 13 de febrero 2020, la secretaria del Concejo en la persona de la señora Licenciada María del Rosario Muñoz González, transcribió y notificó el artículo número 2, Capítulo VI, de la Sesión Ordinaria número 05-2020 del 4 de febrero 2020, donde se aprueba la oficialidad de mi persona para asistir del 9 al 13 de marzo y el día 14 de marzo de vacaciones, para asistir como Alcaldesa Municipal al "Taller Regional sobre eficiencia energética en Municipalidades Latinoamericanas", celebrado en Buenos Aires, Argentina, a instancias de la invitación cursada a esta Alcaldesa por parte del Centro de Copenhague en Eficiencia Energética, lo cual, según el oficio supra indicado, fue aprobado por los señores regidores con 11 votos positivos. El "Taller Regional sobre eficiencia energética en Municipalidades Latinoamericanas" contó con la presencia de representaciones y participación alcaldes e intendentes de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Perú y Uruguay, y de representantes de la comunidad financiera local, regional y mundial. Para el desarrollo del programa, se discutieron y aprobaron posibles vías de acción,

modelos de implementación de programas, e intercambio de experiencias de programas o proyectos ya ejecutados en países de la región. Reunidos en los salones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nosotros, las autoridades locales regionales intercambiamos casos exitosos, introdujimos realidades en el modelo de negocio de agregación de proyectos y trabajamos en la planificación de posibles proyectos cooperativos de eficiencia energética (EE) con el C2E2 y otros organismos regionales e internacionales.

Intercambio de experiencias exitosas. La tarde del día 10 y la mañana del 11 de marzo, estuvieron dedicadas a la presentación de experiencias exitosas en alcaldías latinoamericanas. Autoridades y equipos técnicos de áreas medioambientales de Brasil, Bolivia, Perú, Colombia, Costa Rica, Paraguay, Chile y Uruguay presentaron proyectos de uso racional de la energía, aplicados en sus localidades. Se mostraron, a través de presentaciones audiovisuales, instancias y datos representativos de los procesos y resultados concretos, como por ejemplo de: transformación de vías de comunicación urbana que fomenta la movilidad sustentable, edificios públicos que aplican un uso racional de la energía, estrategias de la eficiencia energética domiciliaria, proyectos educativos de concientización, diseño de ciudades y espacios verdes, etc. Futuros proyectos en cooperación. Antes de comenzar el trabajo grupal, se realizó un encuentro de autoridades participantes del taller con representantes de entidades financieras regionales e internacionales como: el Fondo Financiero para el Desarrollo de los Países de la Cuenca del Plata (FONPLATA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia Francesa para el Desarrollo (AFD), el Banco Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Medioambiente. En primera lugar, cada representante reconoció la prioridad de los ODS 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) para la planificación de proyectos y, en segunda, dieron a conocer los programas de financiamiento ya implementados en materia de eficiencia energética y las posibilidades de cooperación existentes para esta región. Los trabajos grupales se organizaron por áreas temáticas y estratégicas para discutir y luego presentar en la plenaria final futuras colaboraciones entre el C2E2, financiadores y las municipalidades presentes. Fruto de las mesas de trabajo realizadas, las autoridades allí presentes, firmamos una Declaración de intereses sobre el tema convocado que reza: "Declaración Compromiso por mejorar la eficiencia energética en Latinoamérica.

Reconociendo que: El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) confirmó de modo inequívoco que el cambio climático es real y que las emisiones de gases de efecto invernadero, producto de la actividad humana, son su causa principal. La Organización de Naciones Unidas (ONU) señala que, si no se actúa de inmediato, la temperatura promedio anual podría incrementarse por encima de los 2o C, margen de seguridad definido en el Acuerdo de París 2015, y que, de no actuar, el impacto en las economías y en las vidas de las personas será grave. El preámbulo del Acuerdo de París, relativo a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, quedó claramente establecido que todos los Estados "deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos". En el marco de la ONU fueron adoptados los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el que se incluye garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, y que tiene como meta para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética. Los gobiernos locales son actores estratégicos claves para fomentar y difundir una necesaria reforma institucional y de innovaciones tecnológicas para la acción climática. La adopción de mejoras en eficiencia energética al nivel local es una herramienta fundamental de acción climática con significativo potencial de reducción de emisiones, ahorro energético y económico, además de fomentar mejorías indirectas en la economía local y en la calidad de vida de sus habitantes.



La actuación de los gobiernos locales en eficiencia energética es de suma importancia, ya que pueden intervenir en los servicios públicos (alumbrado, agua, transportes, edificios), informal- y adoptar las normas y mejores prácticas, contribuyendo de esta manera para los objetivos de sostenibilidad global. Declaración: Compromiso por mejorar la eficiencia energética en Latinoamérica. Las autoridades locales presentes, en el marco del Taller Regional de Eficiencia Energética en Municipalidades Latinoamericanas, declaran su compromiso de:

- » Actuar en red para fortalecer políticas regionales de eficiencia energética.
- » Mejorar y promover la inversión en recursos tecnológicos para el uso sostenible de la energía.
- » Desarrollar y fortalecer programas dirigidos a fomentar la eficiencia energética en el órgano local que presiden.

Exposición de Costa Rica

Como representante del cantón y del país, tuve la oportunidad de realizar una exposición ante las autoridades latinoamericanas presentes, bajo el título de "Experiencia de un nuevo proyecto en el área de eficiencia energética".

En dicha exposición, de la cual otorgo copia a ustedes, se expusieron y mostraron temáticas a los asistentes, focalizadas en:

Explicación problemas de aglomeración en el Gran Área Metropolitana de Costa Rica.

Situación crítica vial experimentada por el país.

Explicación del Sistema de Movilidad Urbana y Renovación Integral (SURI) emanado del Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de Alajuela.

Temas abordados ante el plenario: SURI: a) lo que pretende; b) lo que posibilitaría; c) lo que lograría; d) impacto en espacios públicos.

Exposición sobre el proyecto del Tren Eléctrico del GAM como propuesta país en materia de transporte público y su impacto en la población y su injerencia en el cantón de Alajuela.

Muestra explicativa de propuestas sobre:

Ordenamiento vial

Líneas de autobuses

Conectores peatonales y viales

Nueva dinámica de la ciudad de Alajuela: densidad e intensidad del uso de suelo en Alajuela.

Creación de parque metropolitano

Exposición sobre alcances del SURI:

Permitir un cambio en la forma de acceder a la ciudad

Reducir emisiones CO<sub>2</sub>

Regenerar espacios públicos

Revaloración de Terrenos

Densificar la ciudad.

Cumpliendo con lo requerido de presentar informe sobre lo actuado en esta actividad oficial, remito a ustedes el presente documento para su conocimiento y aprobación." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS UNO AUSENTE DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas  
**CONSIDERANDO QUE:** 1- Con acceso por calle Angelina, 500 metros norte y 300 metros oeste de Ottos Bar, Guácima Arriba, distrito 6 Guácima, se vienen realizando rellenos e depósitos en tierra. 2-. La calle en mención no cuenta con las condiciones para recibir tanta vagoneta diariamente. **3-** En el acceso de la citada calle existe una señal de tránsito que indica **"8TON PESO MÁXIMO POR EJE"**

**4-** Al parecer no cumple con el tapado adecuado de vagonetas y el exceso de polvo expone a peligro la salud de vecinos (as) especialmente adultos mayores niños y personas asmáticas. **5-** Un grupo de vecinos (as) plantearon la situación ante el proceso Control Fiscal y Urbano y Subproceso de Gestión Ambiental, consta en la boleta trámite número 2436-23-19 del 25 de marzo del 2020. **POR TANTO PROPONEMOS:** Este Concejo Municipal acuerda solicitar le respetuosamente a la administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios para solucionar lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, por ende garantizar la integridad y tranquilidad de los vecinos (as) de calle Angelina. **Copia:** Proceso de Control Fiscal Urbano, Subproceso de Gestión Ambiental. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS UNO AUSENTE DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalad por Lic. Leslye Bojorges León, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Glenn Rojas M., Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Mediante acuerdo del artículo 14, capítulo VIII, de la sesión ordinaria 34-2016, del 23 de agosto del 2016, transcrito en el oficio MA-SCM-1683-2016, en el punto 2. El Concejo Municipal aprobó lo siguiente respecto a la denuncia de vecinos de La Garita de Alajuela sobre la propuesta de Plan Regulador Urbano: "2.- SOLICITAMOS SE ELIMINE DE LA PROPUESTA LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL EN EL SECTOR OCUPADO EN LA ACTUALIDAD POR LA ZONA SEMIURBANA, PUES ES UNA AMENAZA LATENTE CONTRA LA PAZ Y TRANQUILIDAD DE LAS FAMILIAS QUE LA HABITAN (SE ADJUNTA MAPA CON LA ZONA QUE SOLICITAMOS SE ELIMINE COMO ZONA INDUSTRIAL)" **2.-** Que en lo atinente específicamente a este punto del acuerdo citado, en seguimiento al mismo por correspondencia remitida a la Comisión Especial del Plan Regulador por parte de vecinos de La Garita, dicha Comisión mediante acuerdo del artículo N° 4, capítulo II de la reunión N° 04-2019 del miércoles 25 de setiembre del 2019 transcrito en el oficio N° MA-SCPR-15-2019, acordó en el punto 1) lo siguiente: - "Remitir al Ing. Jonathan Agüero Valverde, Director de PRODUS-UCR, el documento suscrito por el Sr. Luis Álvarez Hidalgo, con relación a los acuerdos del Concejo artículo décimo cuarto 34-2016 y artículo sétimo 07-2019 para que indique con base en qué criterios se amplía dicha área industrial." Que mediante el oficio IC-proDUS-0092-2020, de fecha 3 de marzo de 2020, el Ing. Jonathan Agüero Valverde, Coordinador del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS), informó a la Comisión Especial del Plan Regulador lo siguiente: "Primeramente, deseo enviarles un cordial saludo. Ahora bien, con referencia a lo indicado en el oficio N°MA-SCPR-15-2019, con respecto a la ampliación de la zona industrial, indicamos lo siguiente: La zona industrial propiamente dicha no se amplió, sino que se creó una nueva zona "Industrial con Limitaciones" en estas áreas. Dichas zonas se presentan al oeste de la actual zona industrial. 2. La zonificación propuesta no tiene ninguna área semiurbana, la zona alrededor se catalogó como zona agropecuaria sur. 3. La zona industrial con limitaciones permite una variedad de usos industriales que se orientan en cuanto a la consolidación de centros de oficina y empresas pequeñas o de servicios. Es importante tomar en consideración que las actividades con mayor riesgo potencial se ubican en la zona de industria pesada, mientras que las industrias permitidas en la zona industrial con limitaciones no presentan grandes riesgos a la vida humana. De acuerdo con lo anterior, se propone lo siguiente: 1. Respondiendo ante el desarrollo residencial que se ha presentado en la parte

superior de la zona propuesta como industrial con limitaciones, ella se cambiará a zona agropecuaria sur, pues esta es la zona alrededor de la misma. 2. En la parte inferior de la zona propuesta como industrial con limitaciones, se propone establecer en parte esta zona como de Expansión Núcleo Llanos de la Garita, específicamente en la parte donde se ha presentado un desarrollo residencial, y en lo restante mantenerla zona industrial con limitaciones. Con respecto a la zona industrial con limitaciones que proponemos se mantenga, me permito indicarles que dicha propuesta por parte del equipo de ProDUS de denominarla de esta manera surge como respuesta ante la demanda existente de la ampliación de la esta zona. Dicha parte del cantón no solo es accesible a través de la Carretera San José - Caldera (Ruta Nacional 27), sino que también su disposición como zona industrial con limitaciones permitiría la generación de empleos para diversos grupos sociales del cantón, lo cual sería sumamente valioso. La Figura 1 muestra nuestra propuesta de zonificación. Figura 1. Propuesta de zonificación para la parte sur de la Zona Industrial con Limitaciones. Así las cosas, nos ponemos a disposición del Concejo para exponerles personalmente los motivos por los cuales consideramos importante que se disponga dicha zona como industrial con limitaciones. Y presentamos completa disponibilidad para estos efectos. Igualmente, reiteramos que respetaremos lo dispuesto por el Concejo." **4.-** Que lo indicado en el informe del oficio IC-ProDUS-0092-2020 recién transcrito constituye un criterio técnico especializado y debidamente fundamentado por profesionales en la materia de planificación urbana local, el cual justifica a los efectos requeridos la normativa propuesta para la zona de interés. **5.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, lo cual significa que la Administración debe tener como sustento y fundamento primario para sus decisiones los criterios basados en ambos elementos (ciencia y técnica). **6.-** Que dentro del procedimiento en curso para la aprobación del nuevo Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, está prevista normativamente la realización de una última etapa de audiencia pública, oportunidad que tienen los vecinos del Cantón para manifestar sus opiniones y criterios respecto a la propuesta planteada.

**POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Aclarar y adicionar el acuerdo del artículo 14, capítulo VIII, de la sesión ordinaria 34-2016, punto 2, en lo siguiente: Se aprueba la propuesta actualizada de zonificación del distrito La Garita para el nuevo Plan Regulador Urbano elaborada por ProDUS y que se encuentra en trámite ante la SETENA, con fundamento en lo indicado en el criterio técnico profesional del oficio IC-ProDUS-0092-2020 que al efecto aclaró lo siguiente: 1. La zona industrial propiamente dicha no se amplió, sino que se creó una nueva zona "Industrial con Limitaciones" en estas áreas. Dichas zonas se presentan al oeste de la actual zona industrial. 2. La zonificación propuesta no tiene ninguna área semiurbana, la zona alrededor se catalogó como zona agropecuaria sur. 3. La zona industrial con limitaciones permite una variedad de usos industriales que se orientan en cuanto a la consolidación de centros de oficina y empresas pequeñas o de servicios. **Y a su vez propuso lo siguiente:** 1. Respondiendo ante el desarrollo residencial que se ha presentado en la parte superior de la zona propuesta como Industrial con limitaciones, ella se cambiará a zona agropecuaria sur, pues esta es la zona alrededor de la misma, 2. En la parte inferior de la zona propuesta como industrial con limitaciones, se propone establecer en parte esta zona como de Expansión Núcleo Llanos de la Garita, específicamente en la parte donde se ha presentado un desarrollo residencial, y en lo restante mantenerla zona industrial con limitaciones. 2 Con respecto a la zona industrial con limitaciones que proponemos se mantenga, me permito indicarles que dicha propuesta por parte del equipo de ProDUS de denominada de esta manera surge como respuesta ante la

demanda existente de la ampliación de la esta zona. Dicha parte del cantón no solo es accesible a través de la Carretera San José - Caldera (Ruta Nacional 27), sino que también su disposición como zona industrial con limitaciones permitiría la generación de empleos para diversos grupos sociales del cantón, lo cual sería sumamente valioso. - Se aclara y adiciona el acuerdo de la sesión 34-2016 citado, en el sentido de que, en la propuesta actualizada, la zona industrial como tal no se amplía. Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE OCHO VOTOS TRES AUSENTE DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. MARIO GUEVARA A.**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Oficio MA-A-989-2020, MGP Alonso Luna Alfaro, Alcalde Municipal que dice "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal remito lo siguiente: - Oficio N° MA-ACC-1772-2020 de la Actividad de Control Constructivo, referente a la solicitud de aprobación del permiso de construcción del proyecto Sub-Condominio Residencial FFM-1 AL ANDALUZ. Al efecto, se adjunta disco con la información digital de dicho proyecto urbanístico. **Oficio N° MA-ACC-1772-2020:** Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Residencial "FFM-1 AL ANDALUZ" (a construir dentro del Condominio madre aprobado bajo el Contrato OC-791929), correspondiente a la construcción de 94 unidades residenciales. Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera: Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 892705. (punto 1.1) Personería jurídica emitido por parte de Consultores Financieros Cofín Sociedad Anónima (dueño registral), cédula jurídica N° 3-101-291070 y copia de cédula de identidad del apoderado; señor Danilo Zamora Méndez N° 1-0886-0147; señor Roberto Enrique D Alessandro cédula de residencia N° 138000161725, a quien se le otorga poder especial por parte del propietario registral de la propiedad y presenta los permisos de Construcción. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1.2,1.3, 2 y 2.1). Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 192083-F-000, plano catastrado N° A-2147487-2019, ubicado en el distrito N° 05, Guácima, específicamente 100 m oeste del cruce hacia la Guácima, Sub-Condominio FFM1 AL ANDALUZ. (Archivo ubicado en CD, punto N° 3). Oficios N° GSP-RCO-2018-01609, GSP-RCO-2017-00520 y el oficio de compromiso para la construcción de obras primarias a partir de la constancia de Capacidad Hídrica para la aprobación de Proyectos Urbanísticos, emitido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el cual se indica lo siguiente: "CUARTO. DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. La formalización de este compromiso, permitirá accionar ante las instituciones competentes, los permisos de construcción necesarios, para el proyecto de desarrollo inmobiliario"(Archivo ubicado en CD, punto N° 5, 5.1 y 5.2). Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO MIXTO RESIDENCIAL mediante resolución N° MA-ACC-10392-2017, con fecha del 24 de noviembre del 2017, donde se indica; ZONA INSTITUCIONAL Y COMUNAL en el entendido de que se le otorga el uso adyacente en aplicación de los artículos 193, 60 y 125 PRUA se otorgó condiciones de Zona de SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: mayores de 350 m<sup>2</sup> y 12 m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 65%, RETIROS: frontal 3,00 m, posterior 3.00m y lateral 1.5 m, ALTURA MÁXIMA coeficiente C=1.5. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6) Contrato de servicios profesionales para la construcción de condominio construido; N° OC-892705, en el cuál se indica

al Ing. Jorge Arturo Monge Víquez, como encargado de la Dirección Técnica del Proyecto en mención. (Visible en planos constructivos). Copia del plano catastrado N° A-2147487-2019. (Archivo ubicado en CD, punto N° 11). Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1514-2017-SETENA (Archivo ubicado en CD, puntos N° 14 y 14.1) Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU. (Archivo ubicado en CD, punto N° 12). Aporta Visto bueno de desfogue pluvial según oficio MA-AAP-709-2018 al igual que los planos sellados (Control constructivo guarda una copia de los planos). (Otorgado al Condominio madre, CD puntos 15, 15.1, 15.2 y 15.3). Aporta constancia dei ICE donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión. (Archivo ubicado en CD, punto 8). Permiso de Construcción otorgado al proyecto denominado: Condominio Residencial y Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz. (Archivo ubicado en CD, punto N° 16). **POR TANTO:** Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Residencial "FFM-1 AL ANDALUZ, en la finca 2-192083-F-000" correspondiente a la Construcción de 94 unidades residenciales. Se remite oficio con un total de 03 folios, incluye un CD con la información y planos constructivos en digital." **SE SOMENTE 1.- EXIMIR TRAMITE COMISION. NO OBTIENE 2/3, SEIS VOTOS POSITIVOS , CINCO EN CONTRA DE MARIO GUEVARA ALFARO, LICDO JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, LICDO LESLEYE BOJORGES LEON, MARIA ISABEL BRENES UGALDE Y LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, 2.- SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN . .**

#### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Como ahuyentamos a los desarrolladores de este cantón especialmente en esta fechas donde se requiere mano de obra y inversión. Creo que este proyecto no debió haber venido a este Concejo, porque el proyecto de condominios se aprobó en la sesión 9-2020, del 26 febrero del 2020, estamos enviando un asunto de comisión en donde no se requiere, hay más de cien personas que dependen de ese proyecto 80 son vecinos de la comunidad. Nosotros deberíamos abrirles las puertas al desarrollo y a la inversión.

#### **Licdo Humberto Soto Herrera**

He votado positivo eximir del trámite porque en efecto coincido con Denis en momentos de crisis, donde hay gente sin trabajo, con hambre por este Virus, cada día hay menos empleos, este proyecto iba a generar el beneficio de cien personas y porque a mí también me mueve traer inversiones a este cantón, por eso voté positivamente. En los momentos tan críticos que estamos viviendo de empleo, cada día hay más gente sin empleo y tenemos que ver cómo les vamos a resolver la situación, estamos ante una pandemia que está dejando sin empleo a miles de personas en el mundo y Costa Rica y Alajuela, no son la excepción.

#### **Víctor Hugo Solís Campos**

Señor Presidente lo que me preocupa mucho este tema, me voy a referir en parte de la poca colaboración, desde la Administración Municipal, es un proyecto que en aquel momento fue aprobado y recibido por la comisión de obras, el Desarrollador estaba colaborando con el conector vial de la Guácima, ahora se le están pidiendo nuevamente todos los requisitos, para atrasarlo, bueno está bien voy a convocar nuevamente a obras, pero lo más indicado creo que debió habersele dado el visto al permiso de construcción.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Voto negativamente el teniendo claro el presente plan regulador que se le está haciendo cambios al mapa original, a la propuesta original para hacer Condominios a la luz de la legalidad, a nivel personal y responsable por eso me abstengo de eximirlo del trámite de comisión porque es necesario analizarlo a la luz de la legalidad al estarse haciendo estos cambios y tener toda la información pertinente a la luz de la legalidad.

**Prof. Flora Araya Bogantes**

Voto positivo en el sentido a favor del desarrollo, Alajuela necesita desarrollo tenemos que facilitar a las diferentes organizaciones este desarrollo, además convocar a una comisión en estas circunstancias en que estamos es desconsideración a todos nosotros miembros de la comisión.

**CAPITULO VIII. INICIATIVAS**

**ARTICULO PRIMERO:** Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez avalad por Glenn Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** Todas las medidas sanitarias implementadas por el gobierno de la República y todas las Municipalidades del País, en nuestra lucha frontal contra el contagio y transmisión del Coronavirus Covid 19. Que todas estas medidas sanitarias, buscan distanciar y aislar a las personas para evitar su propagación y que muy lamentablemente muchos no entendemos o no contextualizamos esta pandemia en su verdadera y aterradora dimensión. Y que a pesar del ruego gubernamental, instando a las personas a quedamos en casa, en muchos negocios, supermercados, mini superes, licoreras y otros, se sigue motivando y promoviendo la socialización grupal en momentos de crisis, mediante el expendio de bebidas alcohólicas. **MOCIONAMOS:** Para que este Honorable Concejo Municipal, en una muestra más de acompañamiento y de respaldo a todas las ordenes y medidas sanitarias impuestas por el Gobierno de la República y por la Administración Municipal, en nuestra lucha frontal contra el contagio y transmisión del Coronavirus Covid 19, Acuerde aprobar la implementación de la Ley Seca en todo el Cantón Central de Alajuela, prohibiéndose expender todo tipo de bebida con contenido alcohólico, en todo establecimiento comercial a partir de este miércoles 25 de marzo del 2020, aplicándose esta ley durante todo el tiempo que permanezcan vigentes las órdenes y medida sanitarias que al respecto a decretado el Poder Ejecutivo y consecuentemente se aplique un cobro de un 50% de la patente de licores mientras se aplique esta medida, siempre y cuando sea jurídicamente viable la iniciativa.” **SE SOMETE A VOTACION EXIMIR DEL TRAMITE DE COMISION, UN VOTO POSITIVO QUEDA DENEGADA OBTIENE DIEZ VOTOSEN CONTRARIO. SE TRASLADA A LA COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

**Licdo Humberto Soto Herrera**

Esa moción yo la avalé, sin embargo, analizando y hablando con alguna gente se pone fecha trae consecuencias y la gente al final va a ir a buscar alcohol donde sea, en forma clandestina. Lo que sí señora Alcaldesa deben hacerse operativos en los distritos, en los mini súper se vende licor y la gente lo consume en las aceras a vista y paciencia de todo el mundo. Entonces, tenemos que hacer un alto porque la ley es clara en no consumir alcohol en la calle y en el momento que se detenga y se establezcan multas el tema se va a acabar, pero no es perjudicar al comercio local como vamos a minimizar el contenido del consumo de licor. Lo que entendí de la moción de Marvin es que en el distrito de San Rafael, se está consumiendo alcohol afuera de los comercios a vista y paciencia de todo el mundo.

### **Víctorv Hugo Solís Campos**

Me preocupa mucho los recursos que vaya a obtener la Administración cuando ya hay suficientes negocios cerrados y gente desocupados, ahora lo único que tenemos en estos momentos a los supermercados que nos están abasteciendo de las necesidades. Debe haber un respeto a la Orden Sanitaria en la venta del Alcohol en la forma de entrar en ellos. Por eso voto negativo, porque en los supermercados nos estamos abasteciendo en algunos momentos de las necesidades prioritarias. El que necesita alcohol debe llevárselo para sus casas y así obedecen la Orden Sanitaria. Ahora debe hacerse filas para poder entrar y no en parejas. Por eso voto negativo, el supermercado nos lleva alivios para todos nosotros y está dando trabajo a la gente que trabaja en los supermercados.

### **Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Mi voto negativo a que se exima del trámite de comisión, a raíz que considero es una medida drástica cerrar los locales comerciales, porque no sabemos el tiempo que vamos a tener la Ley Seca. Llamo asimismo la atención y al análisis de otros modelos entre ellos Suecia que ha venido trabajando muy efectivamente con el tema del COVI, es un tema de educación y cultura a las directrices del aseo de las manos, y a no tocarse la cara es la afectación y las muertes por este virus, si cumplimos esa directriz podemos evitar el contagio a la afectación economía, muchas personas que están aisladas aumentan la violencia intrafamiliar no tenemos la capacidad institución, la Fuerza Pública para poder batallar con esta situación. Es un tema de limpieza, aseo, educación de cada uno de nosotros y tenemos que tener muy claro que la primera afectación donde se dan las instrucciones y directrices es las muertes que se han dado y la cantidad de afectados. Es una realidad la capacidad instalada institucional y la Fuerza Pública y la educación que debe tener la población, para batallar con la pandemia.

### **Argerie Córdoba Rodríguez**

Con respecto a lo que dice Humberto, de los mini súper los patentados se quejan, el problema es que ellos incumplen no solo venden productos sino que se está vendiendo licor y están haciendo su diciembre, si entramos a un supermercado nos damos cuenta como tienen licores a la venta, entonces nosotros como Concejo debemos de actuar y tomar las medidas necesarias, pero sin afectar a nuestros patentados. Debe presentarse una moción con respecto a esto.

### **Licdo Denis Espinoza Rojas**

Primero que todo me asombra a mí, que hoy estemos enviando estos temas a las comisiones. En parte estoy de acuerdo con esa moción, por un tema específico y no porque este asunto de las súper licorerías, antes no se daba las cercanías a los centros educativos, ahora es porque las escuelas están cerradas, ahora es un fiestón el centro educativo y las súper licorerías que están a la par es un problema de legalidad, porque la nueva Ley de patentes no hizo restricción en cuanto a los centros educativos. Nosotros deberíamos de hacer algo porque eso de estar los chiquitos saliendo de los centros educativos y la bebiendo guaro en las calles, hay que buscarle solución. Nosotros deberíamos de hacer algo, porque cada cosa en su sitio. Si a veces uno va a tomarse unas cervecitas hay que buscar el sitio adecuado.

**ARTICULO SEGUNDO: Por alteración y fondo se conoce** Moción a solicitud de Sra. Ramírez Murillo , avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** Se conoce la suspensión del servicio de tren de horario 5:30 hacia el Cantón de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle al INCOFER continuar con el horario habitual hacia el cantón de Alajuela de sus servicios de tren, especialmente el horario de 5:30 pm el cual es utilizado por personas que laboran en la capital, facilitando e regreso a sus hogares, mientras dure la pandemia COVID-19 con las medidas sanitarias correspondientes. En la medida de las posibilidades.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN.**

**ARTICULO TERCERO:** Por alteración y fondo se conoce Moción suscrita por María Isabel Brenes Ugalde, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** **1.-** El Poder Ejecutivo emitió una declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, mediante el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, con motivo de la pandemia mundial así declarada por la Organización Mundial de la Salud, como resultado del contagio por COVID-19. **2.-** Que el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social y la Comisión Nacional de Emergencias, como autoridades competentes, han emitido medidas estrictas de seguridad sanitaria para reducir el contagio por COVID-19. **3.-** Que al día de hoy, el cantón de Alajuela presenta el mayor número de casos confirmados de personas contagiadas por esta enfermedad. **4.-** Que el cantón de Alajuela es considerado como el principal foco de contagio y propagación del COVID-19. **5.** Que este Concejo Municipal, en su plena competencia de Gobierno Local, está obligado a tomar de forma impostergable, las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de las instrucciones sanitarias en torno al Estado de Emergencia Nacional, emitidas por las instituciones competentes del Poder Ejecutivo. **ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Establecer el Teatro Municipal de Alajuela como sede temporal para el desarrollo de todas las sesiones del Concejo Municipal, durante el plazo que se mantenga vigente el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, referente al Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, sesiones del 16 y 23 de abril. Una vez que pierda vigencia la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional emitida mediante el Decreto Ejecutivo supra citado, todas las sesiones del Concejo Municipal, volverán a desarrollarse en la sede actual. Instruir a la Administración Municipal, para coordinar lo que corresponda con el fin de acondicionar el Teatro Municipal de Alajuela, para el adecuado desarrollo de las sesiones municipales, en cumplimiento con las medidas de seguridad sanitaria emitidas por las autoridades competentes del Poder Ejecutivo, en torno a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional. Ordenar la publicación en el diario oficial La Gaceta, del traslado temporal de todas las sesiones de este Concejo Municipal, en los términos y condiciones indicadas en el punto 1 de los acuerdos. Désele acuerdo en firme y exímase del trámite de comisión.”

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**

Que conste mi voto negativo a partir de que actualmente el Concejo y l sistema de grabación, de audios, de toma de acuerdos, no puede ser trasladado de un lugar a otro, se perdería el sistema técnico de la grabación, hasta que sea publicado el acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta esta Presidencia no va a trasladar las sesiones, respetaré los acuerdos, posterior que sea publicado en las gacetas, cumpliendo con la capacidad, el sistema técnico que le dará a la Secretaria del Concejo para que pueda darse la grabación y de todo el sistema para que pueda trasladarse las sesiones.



**María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo**

Esa moción es muy abierta tiene que decir una fecha cierta de las sesiones ordinarias y extraordinarias antes de que ustedes finalicen sus labores, porque no tendrían competencia posterior a esa fecha. Es a partir del primero de mayo son otras las Autoridades que deben tomar sus políticas, sus acuerdos. La sesión solemne del primero de mayo deben las autoridades nuevas concurrir al recinto de sesiones de la Municipalidad, por eso esa moción tiene indicar la última sesión que ustedes sesionan, para apegarse al marco normativo existente.

**María Isabel Brenes Ugalde**

He tratado en estas sesiones no hacer uso de la palabra, por consideración a toos mis compañeros, me parece a mí que la moción que estoy presentando se somete a votación sabrán quien la vota y quien no la votan y nos pasaremos ahí a partir de la publicación en la Gaceta. No seamos hipócritas, Aquí siempre se ha hablado que dependiendo de lo que dice la Secretaria, eso es lo que se hace. Disculpen, yo soy regidora a esta emergencia que estamos pasando y si nosotros somos regidores. Mi voto va a hacer positivo a esta emergencia que estamos pasando, compañeros regidores , me parece a mí que es un lugar acondicionado para realizar las sesiones. Como es posible que hoy se quiera decir que no se puede (sic) hacer esa sesión, así que mi voto es positivo y no se cual será la posición de ustedes y la voy a respetar.

**Licdo Humberto Soto Herrera**

Yo avalé a moción con todo respeto, es un tema cuando aquí se quiere hacer algo diferente hay mal estar, en este Concejo Municipal, aquí no podemos ser cortoplacistas. No hemos visto nada compañeros, no quiero ser fatalista, vea Alajuela, con todo respeto seguimos soy de a la secretaria se le dan las condiciones y si hay que presentar una modificación presupuestaria se hace, qué esta pasado, que es la ceguera y el temor, pensemos en el nuevo concejo, es bonito tener ahí a los síndicos afuera de la sala de sesiones. Con todo respeto ya dejemos las excusas.

**CON LA MODIFICACION INCORPORADA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, OBTIENE NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRARIO DE LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, PRESIDENTE Y VICTOR HUGO SOLIS CAMPOS, QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADA.**

Siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos se levanta la sesión.

Luis Alfredo Guillén Sequeira  
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González  
**Secretaria del Concejo**  
**Coordinadora Subproceso**